

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS  
CARRERA DE CONTADURIA PÚBLICA  
UNIDAD DE POSTGRADO**



**DIPLOMADO EN TRIBUTACION**

**MONOGRAFIA**

**“INFORMACIÓN AMPLIADA DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE  
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PARA INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO  
(ISFL)”**

**Postulante : Lic. Janet Martha Chavez Zambrana**

**La Paz – Bolivia**

**2016**

## **DEDICATORIA**

Vitalia Zambrana Vda. de Chavez; mi madre, a Juvenal Chavez mi padre (ausente) agradecerles por la enseñanza, su paciencia, su comprensión y la formación personal que me brindaron Ricardo Molina; mi esposo, Geraldine, Milenka y Miguel mis hijos Franklin, Javier, Jenny y Rodolfo mis hermanos.

“Por el incondicional cariño y permanente apoyo; mi aprecio y gratitud.

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios, Supremo Creador y guía permanente de mi vida.

Al Colegio de Auditores y Contadores Públicos de La Paz (CAULP) y a la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA) muchas gracias por su invaluable gestión, quien me brindó la oportunidad actualizarme en el área tributaria. A cada uno de mis catedráticos, que con sus esfuerzos y dedicación lograron transmitir sus conocimientos

## INDICE

INTRODUCCIÓN CAPITULO I.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	3
1.1. Planteamiento del problema .....	3
1.2 Formulación del problema de investigación.....	3
1.3 Planteamiento de objetivos .....	3
1.3.1 Objetivo general.....	3
1.3.2 Objetivos específicos .....	4
CAPITULO II MARCO TEÓRICO.....	5
2.1 Estado del arte.....	5
2.1.1. Breve reseña histórica de las obligaciones tributarias.....	5
2.1.1.1. En el mundo .....	5
2.1.1.2. En Bolivia .....	7
2.1.1.2.1 Formas de tributación en los diferentes periodos históricos de Bolivia .....	7
2.2. Referencia Teórica .....	11
2.2.1 Impuesto.....	11
2.2.2. Derechos de los contribuyentes en Bolivia.....	14
2.2.3. Las Instituciones Sin Fines de Lucro.....	15
2.2.4 Información estadística de las ISFL .....	16
2.2.5. Normas y reformas tributarias en el Estado Plurinacional de Bolivia .....	18
2.2.5.1. Código Civil .....	18
2.2.5.2. Resolución Normativa de Directorio N° 10-0030-2014 .....	21
2.2.5.3 Obligación tributaria para Instituciones Sin Fines de Lucro.....	28
2.2.6. Contravenciones tributarias.....	43
2.2.7. El Certificado de Inscripción PBD.....	48
2.2.8. Contingencias Tributarias.....	49
CAPITULO III MARCO METODOLÓGICO.....	55
3.1. Diseño metodológico.....	55

3.2 Fases metodológicas .....	55
3.3 Técnicas de investigación .....	56
3.4 Universo de referencia .....	56
3.5 Delimitación geográfica .....	56
3.6 Delimitación temporal .....	56
3.7 Presupuesto .....	56
CAPITULO IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	57
4.1. Conclusiones.....	57
4.2. Recomendaciones.....	59
BIBLIOGRAFIA .....	61
ANEXOS .....	63

## RESUMEN

El sistema tributario en Bolivia tuvo un rumbo diferente con la reforma de mediados de la década de los 80, la medida fiscal disminuye los casi cien impuestos a solo seis impuestos permanentes, desde entonces ha mejorado ostensiblemente con el proceso de modernización de las operaciones tributarias, mediante el Modelo de Administración del Sistema Impositivo (MASI) se han implementado el Padrón de Contribuyentes Biométrico Digital, cuya inscripción se realiza a través de la oficina virtual, que le permite al contribuyente realizar sus declaraciones juradas vía internet. De esta manera el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) ha elevado la precisión, eficiencia y control al contribuyente, permitiéndole conocer en la actualidad el estado de obligaciones de cada uno de los contribuyentes.

No obstante de estas mejoras informáticas, existe un problema de falta de información clara al contribuyente jurídico Institución Sin Fines de Lucro (ISFL) respecto a los datos emitidos por el SIN en el Certificado de Inscripción – Actualización de Datos PBD, en el campo de Obligaciones Tributarias, esta falta de información deficiente le generan otras obligaciones tributarias y su incumplimiento crea multas muy costosas.

Desde un enfoque metodológico descriptivo y de estudios de casos, se elabora y presenta una propuesta de “Información Complementaria al Certificado de Inscripción de las obligaciones tributarias de las ISFL” que espero contribuya este trabajo a la máxima autoridad y en especial a los encargados del área contable, a fin de evitar contingencias tributarias que signifiquen costos que se pueden evitar.

Esta propuesta de ampliación de información de las obligaciones tributarias contempla a todo el universo de los contribuyentes pero más aún a estas ISFL, cuyo objetivo no es lucrar sino el de colaborar a la sociedad en las diversas actividades económicas que no incluyen la de intermediación financiera.

La implementación de esta propuesta de ampliación de cuatro obligaciones tributarias, no solo orientaría al contribuyente ISFL sino mejoraría la imagen de transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudadora del SIN ante la sociedad.

## INTRODUCCIÓN

El siguiente trabajo monográfico, tiene como objeto de estudio y análisis la situación problemática de personas jurídicas que son consideradas Instituciones Sin Fines de Lucro (ISFL)<sup>1</sup> y enfrentan dificultades al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias siendo pasibles a sanciones, en muchos casos, con sumas económicas muy elevadas.

A través de este estudio se pretende identificar y analizar los aspectos y factores que generan en los contribuyentes, en particular de la ISFL de la ciudad de La Paz, una inadecuada y/o incorrecta información y comprensión sobre sus obligaciones tributarias.

Sobre la base del estudio realizado desde un enfoque metodológico descriptivo y de estudios de casos correspondientes a la gestión 2016, se elabora y presenta una propuesta de “Información Complementaria al Certificado de Inscripción” para los contribuyentes de este tipo de instituciones, a fin de que puedan acceder a una información objetiva, clara y precisa sobre las normas y procedimientos técnicos y administrativos referentes a sus obligaciones tributarias y evitar sanciones establecidas según las normas vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Considerando que la problemática asumida es amplia y compleja, el tema objeto de estudio está delimitado al caso concreto de Instituciones Sin Fines de Lucro (ISFL) que en calidad de Fundaciones, prestan servicios sin ánimo de lucro.

El análisis de dicha problemática posibilita la elaboración de una propuesta para contribuir a su resolución mediante el diseño de una Guía Informativa de Orientación Tributaria para contribuyentes de ISFL.

En la actualidad el Certificado de Inscripción en el Padrón Biométrico Digital (PBD) que emite el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) no contiene ni explicita todas las obligaciones tributarias para los contribuyentes ISFL (sin actividad comercial).

Del universo de contribuyentes inscritos en el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), nuestro trabajo se orientará en las Instituciones Sin Fines de Lucro (ISFL), estas no cuentan con un documento (Certificado) confiable que detalle todas sus

---

<sup>1</sup> Según el Código Civil, Título III, Art. 52, señala que las ISFL tienen un tratamiento diferente a las empresas comerciales.

obligaciones tributarias que los oriente para la toma de decisiones y sobre todo les evite el cometer omisiones en las declaraciones juradas que son penalizadas económicamente. (Véase en el anexo 1 dicho Certificado de Inscripción).

En el caso concreto de una ISFL como por ejemplo una Fundación con la Actividad Principal de “Actividades de organismos no gubernamentales sin fines de lucro” tiene las siguientes obligaciones tributarias:

- COD. IMPUESTO 14.- COD. FORM 520: SIGLA: IUE - DESCRIPCIÓN: IUE (F.520) sobre las utilidades de las empresas.
- COD. IMPUESTO 40.- COD. FORM. 608 SIGLA: RC- IVA DESCRIPCIÓN: RC-IVA - (F.608) régimen complementario al IVA.

Además de las anteriores formularios, esta Institución tiene las siguientes obligaciones que debe cumplir y que no fueron detalladas por ser Agentes de Retención y de Información sin embargo su incumplimiento tiene una Multa por Incumplimiento a Deberes Formales (MIDF) muy costosas, estas son:

- COD. IMPUESTO 14. - COD. FORM. 605 V2 presentación de estados financieros.
- COD IMPUESTO 30 - COD. FOR. 2050 LCV – IVA presentación de libros compras y ventas.
- COD. IMPUESTO 40.- COD Presentación FORM. 2955 de Modulo RC-IVA.
- Envió de Registros Auxiliar de Bancarización

Las ISFL no sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado (IVA) no cuentan con una información clara y completa de sus Obligaciones Tributarias en el Certificado de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes, estos contribuyentes no realizan actividad comercial por lo tanto no facturan servicios, aspecto que a su vez les genera conflictos y que en el desarrollo del presente estudio se analiza con mayor profundidad.

Además por sus peculiaridades especiales no tienen fines de lucro, como por ejemplo las Fundaciones, Asociaciones conformadas por provincias con proyectos de agrícolas, riego, etc, los mismos que no encuentran bien asesorados tributariamente lo que les origina contingencias tributarias en el futuro.



# **CAPITULO I**

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Planteamiento del problema**

Uno de los deberes ciudadanos, expresados en nuestra Constitución del Estado Plurinacional, y que deviene de épocas histórica precedentes, es la de tributación. Con los productos recaudados, principalmente económicos, el Estado y/o las Instituciones correspondientes, según norma, realizan diversos trabajos y servicios a favor del desarrollo del país, la región o las localidades. Sin embargo, estos deberes de los ciudadanos y de las instituciones no siempre son cumplidos correcta u oportunamente, razón por el cual los infractores son pasibles a sanciones, en muchos casos con fuertes sumas económicas.

Una de las razones más comunes para que se de este hecho de sanciones tributarias, está en la falta de conocimiento o una adecuada información sobre los aspectos normativos y técnicos referentes a las formas y procedimientos de tributación, según cada caso particular.

### **1.2 Formulación del problema de investigación**

¿En qué medida la información que contiene el Certificado de Inscripción PBD influye en los contribuyentes de ISFL al incumplimiento con sus obligaciones tributarias?

### **1.3 Planteamiento de objetivos**

Para este estudio monográfico se han planteado los siguientes objetivos que fueron logrados durante el proceso de investigación.

#### **1.3.1 Objetivo general**

Proponer una reformulación complementaria al Certificado de Inscripción (PBD), en cuanto información normativa y procedimental, para que los contribuyentes de Instituciones Sin Fines de Lucro (ISFL) logren cumplir con sus obligaciones tributarias correctamente y oportunamente.

### **1.3.2 Objetivos específicos**

- a. Analizar la situación de los contribuyentes ISFL que se encuentran con dificultades para cumplir con sus obligaciones tributarias, tomando como ejemplo cuatro ISFL que trabajan en la ciudad de La Paz.
- b. Identificar la falta de información que presenta el Certificado de Inscripción PBD respecto a las Obligaciones Tributarias.
- c. Diseñar un Modelo de Certificado de Inscripción con información complementaria y pertinente para ISFL sin actividades comerciales.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 Estado del arte**

En el presente capítulo se presentará una breve historia de la evolución de las obligaciones tributarias en el mundo y en particular en el Estado Boliviano.

##### **2.1.1. Breve reseña histórica de las obligaciones tributarias**

Abordamos los pensamientos económicos de la historia de la tributación tomando algunos antecedentes mundiales.

###### **2.1.1.1. En el mundo**

La tributación o pago de impuestos, se dice que es tan antigua como la humanidad misma, que a lo largo de la historia se practicaron formas o sistemas tributarios, que desde el surgimiento de las primeras comunidades humanas, “la relación gobernantes – gobernados se ha llevado a cabo aportando bienes y recursos financieros a los gobernantes para que estén en posibilidades de dar cumplimiento a las necesidades más comunes de la población” (Morales, Propuesta a la reforma del Ar. 3 de la Constitución Política de Estados Unidos de Mexico, 2003, págs. 17-24).

Durante la época antigua, los pueblos o civilizaciones más desarrolladas practicaban un determinado sistema de tributación con ciertas reglas aplicadas por sus gobernantes. Es el caso de la India, Egipto, China y Mesopotamia. Una de las formas más antiguas de tributo, fue el del trabajo físico, como es el caso de la construcción de la pirámide del Rey Keops, en Egipto, construida 2,500 años antes de Cristo, en la que habrían trabajado como forma de tributo alrededor de 100.000 personas durante 20 años. También se indica que los reyes babilonios y sirios, en sus victorias obtenidas en campañas militares, levantan monumentos en los que inscribían que los vencidos debían pagar fuertes tributos y prestaciones (Idem, p. 17). En Roma se creó el impuesto sobre las herencias (“vicésima hereditatum”), considerando antecedente de los modernos tributos. Según Garza, El Imperio Romano agudizó su decadencia por el abuso o poder despótico que ejercieron los emperadores romanos a través de

la fuertes cargas tributarias en contra de los pueblos conquistados y el propio pueblo romano. (Morales, Propuesta a la reforma del Ar. 3 de la Constitución Política de Estados Unidos de Mexico, 2003, págs. 13-14)

Durante la edad media las obligaciones tributarias recaían con mucha fuerza sobre las espaldas de los vasallos y los siervos para con los señores feudales, la Iglesia y el Emperador, comprendido en prestaciones de servicios personales y prestaciones económicas, muchas de ellas arbitrarias posteriormente reglamentadas. Gran parte de las contribuciones que existen actualmente, tienen su origen en las prestaciones que exigían los señores feudales, tal es el caso de los impuestos aduanales, los indirectos que gravan el consumo, los que gravan la propiedad inmobiliaria y el propio impuesto sobre la renta, cuyo origen data de 1789 en Inglaterra. (Morales, Propuesta de Reforma Art. 3 Reforma Constitución Política del Estado, 2003, pág. 24).

En la modernidad, todos los pueblos del mundo, consolidaron sus normas y principios tributarios a través de mecanismos y relaciones jurídicas tributarias que vinculan a los Estados con los ciudadanos contribuyentes. Algunos de los conceptos que se empezaron a aplicar con cierta regularidad en espacios de mayor actividad productiva y financiera son: obligación tributaria, derecho tributario, y en la actualidad cada vez con mayor énfasis, política tributaria y cultura tributaria.

En las últimas décadas, el desarrollo y estabilidad socio-económica de los pueblos del mundo, han estado sujetas a doctrinas y acciones orientadas por grandes organizaciones como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional. Respecto a los principios tributarios que se recomienda, se puede señalar por ejemplo, el siguiente que hace referencia a La política tributaria en los países en desarrollo.

“Si nos preguntamos por qué se pagan impuestos, la respuesta simple es que, mientras no surja una idea mejor, la tributación es el único medio práctico de recaudar ingresos para financiar el gasto público en bienes y servicios que demanda la mayoría de las personas. Sin embargo, el establecimiento de un sistema tributario justo y eficiente no es simple, en particular en los países en desarrollo que procuran integrarse en la economía mundial. En estos países, el sistema tributario ideal sería recaudar los ingresos esenciales sin un excesivo endeudamiento público, y hacerlo

sin desalentar la actividad económica y sin desviarse demasiado de los sistemas tributarios de otros países”. (Internacional, 2001).

#### **2.1.1.2. En Bolivia**

Abordamos los elementos históricos de la tributación tomando los antecedentes nacionales desde el período pre colonial hasta el Estado Plurinacional.

##### **2.1.1.2.1 Formas de tributación en los diferentes periodos históricos de Bolivia**

En el caso de Bolivia, la tributación tuvo algunas características semejantes y otras diferentes a la de otros países latinoamericanos a lo largo de su historia y en la que se pueden destacar de manera muy concreta cuatro momentos importantes.

###### **a) En el periodo pre-colonial**

El Imperio de Tiwanaku, constituido en gran parte del territorio Boliviano, también tuvo en el tributo la forma de sostenerse económicamente. Se indica que el tributo en aquella época podía ser en trabajo, tierra, frutos o especies y servía para sostener al imperio y sufragar las grandes obras como construcción de edificios, caminos, pasando por la construcción de templos, sistemas de cultivo, riego y demás obras comunales que llegaron a conformar el único imperio preincaico andino.

Posteriormente, durante el Imperio Inca (1438-1532), se tuvo como principal forma de impuesto a la prestación personal. La distribución de la tierra se hacía dividiéndola en tres partes: para el sol, para el Inca y para la comunidad. El primer tercio, era cultivado para sostener al numeroso clero y a las múltiples fiestas que se llevaban a cabo. El segundo tercio era para solventar los gastos del imperio y responder ante cualquier emergencia en alguna de las provincias. El tercer tercio era el de las tierras del pueblo. Los súbditos cultivaban las tierras del Dios Sol y concurrían a los trabajos públicos recibiendo, a cambio, ropa y alimentos de los almacenes fiscales.

Por otro lado, durante el incario, se aplicaban dos sistemas tributarios: de manera directa la mita e indirecta la minga. **La mita** era el trabajo por turno que consistía en el trabajo físico para la construcción de las grandes obras del Imperio. Era un trabajo bien organizado que realizaban obligatoriamente los varones saludables entre 18 y

50 años de edad. La mita tenía las características de obligatoriedad, equidad y alternabilidad en las tareas.

**La mita** era un trabajo en beneficio del lugar donde se habitaba para mejorar las condiciones de este, por ejemplo, en la construcción de canales de riego, edificación de puentes o apertura de caminos. Otra modalidad de la mita era el trabajo a favor de los inválidos, viudas, menores huérfanos, enfermos y ancianos.

#### **b) En el periodo colonial**

Según se señala, durante la Conquista, una de las primeras y principales fuentes de tributos se basaba en el “Quinto Real”, que en una primera instancia fue aplicado a los metales preciosos provenientes de los tesoros de los incas. Con posterioridad, este impuesto fue transferido a la producción de minerales de distinta especie, como también a los tesoros hallados. El quinto (o veinte por ciento del total) procedió de la explotación del oro y la plata y fue el que dio los mayores ingresos a la Corona Española. Asimismo, en 1572, el tributo indígena fue otra de las principales fuentes de ingresos.

En un principio era cobrado por los encomenderos; con posterioridad y a medida en que las encomiendas fueron absorbidas por la Corona, los corregidores fueron encargados de realizar este cobro. También existían los impuestos como el Diezmo, que fue un impuesto establecido a favor de la Iglesia y del cual la Corona española tomaba una parte. El almojarifazgo era un derecho que se cobraba sobre las mercaderías importadas desde España a razón del cinco por ciento de su valor.

Similar al sistema tributario del incario, para la explotación de la plata instituyeron “la mita”, pero esta vez el trabajo era sumamente forzado e insalubre. También, surgieron los obrajes, industrias manufactureras de tejidos de lana, algodón y otros enseres, en los que los nativos laboraban en condiciones infrahumanas. A mediados del siglo XVIII se produjo un endurecimiento fiscal en todas las Américas, se crearon impuestos a la minería, al comercio, a los cargos y a las personas. Estas cargas tributarias y las formas como eran impuestas originaron levantamientos indígenas como los de Alejo Calatayud y Tupac Katari que se oponían al cobro excesivo de tributos, a los abusos de la mita y al desconocimiento de otros derechos.

### a. En el periodo republicano

Alcanzada su independencia en 1825, Bolivia, como país libre, promulga su primera constitución y organiza los tributos, eliminando los trabajos gratuitos y el pago de impuestos con mano de obra. Sin embargo, se estableció la contribución directa, en tres categorías: la contribución personal, la contribución sobre las propiedades y el impuesto sobre las rentas de ciencias, artes e industrias.

**Personal:** Todo varón entre 18 a 60 años debía pagar 3 pesos anuales, con excepción de los militares, el clero regular e individuos inválidos. **Sobre**

**propiedades:** Las fincas rústicas debían pagar el 3% y 4% sobre la renta, según estaban alquiladas o no: las urbanas el 3% estando alquiladas y 2% si las habitaba el propietario.

**Sobre rentas:** Los empleados públicos debían pagar según sus sueldos, del 1% al 5%.; los abogados, médicos y boticarios el 4% sobre 500 pesos de ganancia anual que se les calculaba; los maestros de oficio el 2% sobre 200 pesos y los oficiales el mismo porcentaje sobre 100 pesos; los comerciantes por mayor de artículos ultramarinos el 6% sobre 6.000 pesos; los comerciantes por menor el 6% sobre 1.200 pesos.

En 1873, se establece que toda sociedad anónima pagaría al Estado un porcentaje de sus utilidades. Ese impuesto se mantiene hasta el día de hoy con el nombre de Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

Aproximadamente cien años después, mediante Decreto Supremo de mayo de 1970, en el Gobierno de Juan José Torres se reestructura la Dirección General de la Renta Interna y sus dependencias, bajo el denominativo de Servicio Nacional de la Renta Interna, cuya función principal era aplicar, recaudar, fiscalizar los tributos internos y desarrollar una conciencia tributaria en el país. Pese a su corto periodo se realizaron las gestiones para la promulgación del Primer Código Tributario en 1970, y por primera vez se llevó a cabo en la ciudad de La Paz un Curso sobre Tributación.

Durante la década de los 80 del siglo XX, Bolivia atravesó una crisis económica muy fuerte, razón el cual los gobernantes de entonces de línea neoliberal<sup>2</sup>, establecieron la necesidad de elaborar un nuevo sistema tributario con el objetivo de frenar las

---

<sup>2</sup> Se hace referencia principalmente a Víctor Paz Estensoro.

altas tasas de inflación y generar mejores condiciones para el crecimiento económico del país. La nueva reforma impositiva se materializó con la Ley 843 de 20 de mayo de 1986, transformando radicalmente la estructura de la Administración Tributaria, estableciendo sólidos criterios técnicos y modernizando sus instrumentos, se redujo los más de cien impuestos a tan solo en opinión de seis impuestos que comprenden el régimen general y uno de carácter transitorio: impuesto al valor agregado (IVA), régimen complementario al impuesto al valor agregado (RC-IVA), impuesto a la renta presunta de las empresas (IRPE), impuesto a la renta presunta de los propietarios de bienes (IRPPB), impuesto a las transacciones (IT) e impuesto a los consumos específicos (ICE), y el de carácter transitorio que corresponde al impuesto especial a la regularización impositiva (IERI por única vez).

Además se establecieron tres regímenes especiales transitorios, denominados régimen tributario simplificado (RTS), régimen tributario integrado (RTI) y el régimen agropecuario unificado (RAU).

**c) En el periodo del Estado Plurinacional.**

Existe un fondo de compensación a los departamentos productores que se constituye con el 14.42 por ciento, finalmente el TGN y otros reciben 41.83 por ciento. En este sentido, durante los años 2011 y 2012, mediante el IDH, el Estado boliviano habría recibido un fuerte incremento en sus ingresos por recaudaciones tributarias, llegando inclusive a tasas de crecimiento superiores al 30%.<sup>3</sup>

En la actualidad, El Estado Plurinacional de Bolivia se encuentra en una nueva coyuntura de debate y replanteamiento de sus sistemas tributarios y redistribuciones de recursos económicos a nivel sub nacional, a través del denominado “Pacto Fiscal”, en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional, la Ley de Autonomías y otras normas jurídicas. Y precisamente, cuando la autoridad rectora del sector fiscal, dispuso que en la elaboración del Presupuesto General del Estado 2014 se incorpore la información del Censo de población y Vivienda del 2012, se habría dado por aceptado el inicio de dicho Pacto Fiscal.

---

<sup>3</sup> Véase: De cara al pacto fiscal. Propuesta de Reforma Tributaria, Brun Guzmán y equipo, 2014.



## 2.2. Referencia Teórica

A continuación mencionamos algunos conceptos tributarios:

### 2.2.1 Impuesto

- a) Según la famosa definición de Gaston Jeze “El Impuesto es una prestación pecuniaria, obtenida de los particulares de forma obligatoria, a título definitivo, sin contrapartida y para la cobertura de las cargas públicas”. Se destacan tres caracteres fundamentales del impuesto, como indica Enciclopedia. (juridica, 2014) :
- El carácter forzoso: Es un gravamen que establece el Estado sobre todos los agentes de una economía en forma coactiva.
  - Sin contrapartida: El Estado cobra impuestos sin obligarse a otorgar una contrapartida a los contribuyentes que tributan. El estado ofrece servicios y ventajas a la colectividad con o fondos que obtiene via la imposición.
  - Carácter definitivo: Los fondos que recibe el Estado por impuestos entra al erario público en forma definitiva y no en préstamo como ocurre con los empréstitos.
- b) Una definición más completa y ajustada a la realidad actual, señala que “el impuesto es un ingreso en dinero que el Estado obtiene de los agentes económicos, con arreglo a normas jurídicas previamente establecidas, compulsivamente en virtud de su poder coercitivo a título definitivo, para el financiamiento de los gastos públicos”. (Fornaciari, 1971)
- c) En estudios realizados por famosos investigadores, han establecido principios relativos a la imposición y a la recaudación de los tributos, como los enunciados. (Adan Smith, 1998):
- Principio de Constitucionalidad, que se dice basado en la tesis de que como la Constitución es la norma suprema de cualquier país, resulte lógico admitir que también se constituya en principio de la tributación.
  - Principio de legalidad , que se dice fincado en un doble propósito limitante de los excesos del poder público: impedir que la autoridad hacendaria lleve a cabo actos o realice funciones que no estén expresamente previstos en la ley

y, por otra parte, limitar la obligación de los contribuyentes únicamente a lo que expresamente disponga dicha ley

- Principio de Proporcionalidad, que se dice basado en una de las máximas – no principios- que enunciara Adam Smith, y al que describen como ajuste de la obligación tributaria a la capacidad contributiva del contribuyente.
- Principio de Certeza, que se dice basado en otra de las máximas de Adam Smith, y que se reduce a sostener que para evitar el abuso y la arbitrariedad de la autoridad se conozca de antemano por el contribuyente el monto de la carga impositiva a pagar, la fecha, la forma, etc., de tal manera que con ello se logre la certeza previa de la obligación y se impidan los desvíos de poder.
- Principio de Comodidad, que se dice basado en una más de las máximas de Adam Smith, y que consiste en preestablecer las fechas, plazos o términos para que se cubran las obligaciones tributarias, incluyendo el señalamiento de los lugares de pago, las formas a emplear para efectuarlo y hasta el grado de sencillez o simplicidad necesario para facilitar el cumplimiento de la obligación.
- Principio de Economía, que se dice sujeto al costo de recaudación, de tal forma que se antoje aconsejable que cuando el monto del tributo a cobrar sea inferior al costo mismo del aparato estatal para cobrarlo, se abstenga dicho aparato de hacerlo, ya que ello repercutiría en un costo final mayor para todos los contribuyentes en general.
- Principio de la Capacidad de Pago, que se dice representativo de una moderna versión del principio de proporcionalidad en tanto que atiende a la justicia social y la mejor redistribución del ingreso y de la riqueza nacional al permitir que los contribuyentes de mayores recursos beneficien a todos, tanto los de menores recursos como los que no tributan, sin discriminaciones de naturaleza alguna.
- Principio del Beneficio, que se dice derivado de la necesidad de satisfacer las demandas colectivas de interés general y, por retroalimentación de esa satisfacción, un acrecentamiento del bienestar de todos que revierte sobre los contribuyentes.

- Principio del Crédito por Ingreso Ganado, que se dice fundado en el supuesto ideal justiciero de gravar en atención a la naturaleza de la fuente tributaria, de tal forma que no incida el tributo en igual proporción sobre el perceptor de ingresos por actividades escasamente lucrativas, como es el caso del trabajo personal, y que, en cambio, resulte más oneroso sobre el perceptor de ingresos por actividades altamente lucrativas y que demandan menor esfuerzo, como los rendimientos de capital, los arrendamientos y las herencias.
- Principio de la Ocupación Plena, que se dice representativo, también, de una nueva versión del supuesto principio de economía de Adam Smith, y que consiste, según sus sustentantes e intérpretes que les acompañan, en castigar la no reinversión o el no gasto, dado que según ciertas tesis económicas, sólo el pleno empleo, derivado de la reinversión de utilidades y la generación de fuentes de trabajo, son premiados fiscalmente.
- Principio de la Conveniencia, que se dice esencialmente tipificable en el impuesto a las herencias, dado que «al fallecido no le duele el tributo», y adicionalmente en los llamados impuestos ocultos que se incorporan al precio del producto fabricado, dado que al consumidor “tampoco le duele lo que no conoce”, y que, en ambos casos, atienden a la conveniencia del fisco únicamente, como lo señalan con todo cinismo sus propios sustentantes.
- Principio de Generalidad, que se dice interpretable en dos sentidos: por una parte el requisito de generalidad de las leyes como condición de legalidad de las mismas y, por la otra, el de la incidencia misma de la obligación contributiva como condición generalizada o inexceptuable de gravamen a todos los ciudadanos sin distinciones de cualquier clase.
- Principio de Obligatoriedad, que se dice derivado de la imperatividad constitucional y hasta de la coerción legal a «contribuir» en forma obligatoria al gasto público, tanto por representar un deber ciudadano como por significar un interés público. y, ciertamente, la obligatoriedad del tributo ha sido, desde hace varios milenios, la única y absoluta verdad sobre él.

- Principio de Vinculación con el Gasto Público, que se dice derivado de la prevención constitucional sobre el destino de la recaudación. Si los tratadistas fuesen suficientemente sinceros se limitarían a decir que todo gobierno exige el pago de impuestos para sostenerse y que, desde luego, ello no constituye principio alguno sino la simple y escueta realidad de esa función.
- Principio de Equidad, que se dice descendiente directo de la tesis aristotélica sobre la justicia – tratar a los iguales como iguales y a los desiguales como desiguales y que para algunos interpretan en razón del impacto económico del tributo que sea el mismo todos los comprendidos en una misma situación y otros en el sentido de que no haya excepciones ni privilegios.

### **2.2.2. Derechos de los contribuyentes en Bolivia**

La relación jurídica tributaria, no solo establece obligaciones a cargo del contribuyente sino también derechos, mismos que puede este invocar a su favor en todo momento y en cualquier procedimiento administrativo o contencioso

En el caso particular de los ciudadanos contribuyentes bolivianos, de acuerdo a lo establecido por el SIN, los contribuyentes al momento de inscribirse y obtener su Número de Identificación Tributaria (NIT) tienen derecho como lo indica en su página web del SIN. (Ley 351, Otorgación de Personalidades Jurídicas, págs. 55-56) a:

- a) Ser informados y asistidos en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- b) Ser informados al inicio y conclusión de la fiscalización, sobre la naturaleza y alcance de la misma, así como de sus derechos y obligaciones.
- c) Ser tratados con el debido respeto y consideración por el personal del Servicio de Impuestos Nacionales.
- d) Ser oídos o juzgados de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional.
- e) La reserva y confidencialidad de los datos, informes o antecedentes que obtenga la Administración Tributaria.

- f) Que el Servicio de Impuestos Nacionales resuelva los procedimientos planteados en el código tributario y disposiciones reglamentarias, dentro de los plazos establecidos.
- g) Solicitar certificación y copia de sus Declaraciones Juradas presentadas.
- h) Formular y aportar (en la forma y plazos previstos) todo tipo de pruebas y alegatos.
- i) Acción de repetición (solicitar lo pagado indebidamente).
- j) Debido proceso y a conocer el estado de la tramitación de los procesos, a través del libre acceso a las actuaciones y documentación que respalde los cargos que se le formulen.

### **2.2.3. Las Instituciones Sin Fines de Lucro**

Las ISFL realizan actividades sin fines de obtener ganancias, su principal objetivo es el de atender determinadas necesidades principalmente de los sectores sociales con limitaciones en su desarrollo, de esta manera las ISFL sólo cubren sus costos y en ciertas atenciones realizan subvenciones.

Existen diversas características y diferentes objetivos, de los siguientes tipos de ISFL como ser:

- Fundaciones
- Organismos no Gubernamentales (ONG´s)
- Partidos Políticos
- Iglesias
- Instituciones Deportivas
- Organizaciones Sociales
- Instituciones Educativas
- Instituciones de Investigación
- Colegio de Profesionales
- Cámaras
- Federaciones
- Asociaciones
- Cooperativas

## 2.2.4 Información estadística de las ISFL

En los últimos años se ha visto un crecimiento de las actividades emprendidas por diversos agentes de la sociedad civil en diversas áreas económicas y sociales del Estado. Por lo general, esta labor se realiza mediante la organización de Instituciones Sin Fines de Lucro (ISFL), sector conformado por unidades de autogestión económica y organizaciones de iniciativa comunitaria y no gubernamental, así como agrupaciones culturales, religiosas, recreativas, educativas y cooperativas, entre otras.

De acuerdo con los datos disponibles hasta la gestión 2008, en el Sistema Nacional de Información de ONGs (SISONGS), que está a cargo del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE), el número de ONGs presentó la siguiente evolución

**Tabla N° 1 Número De Ong´s Inscritas**

PERIODO	Nro de ONG´s
1931 -1940	1
1941 – 1950	3
1951 -1960	3
1961 – 1970	16
1971 – 1980	39
1981 – 1989	181
1990 – 2001	639
2002 - Nov. 2005	667
2006 - Ene 2007	678
<b>TOTAL</b>	<b>2,227</b>

Fuente: Viceministerio De Inversión Pública y Financiamiento Externo (2008). (Estadística, [www.ine.gob.bo/central](http://www.ine.gob.bo/central), 2010)

Estas Instituciones no persiguen fines lucrativos sino el de apoyar y contribuir al desarrollo económico, social, cultural, conciencia de mantenimiento del medio ambiente del país, etc. Las ISFL mediante la realización de diversas actividades económicas principalmente en los siguientes sectores que se muestran en el cuadro de estadística del censo realizado publicación del Instituto Nacional de Estadística en Encuesta a Instituciones Sin Fines de Lucro (2008).

**Tabla N° 2**  
**Actividades Económicas ISFL**

Actividad Económica	Chuquisaca	La Paz	Cochabamba	Oruro	Potosí	Tarija	Santa Cruz	Beni	Pando	Total
Cultura y Recreación	8	39	7	13	9	4	15	1	2	98
Enseñanza e Investigación	14	41	43	16	9	16	42	7	3	191
Salud	2	21	9	1		2	8	2		45
Servicios Sociales	10	55	37	34	6	17	20	3	1	183
Medio Ambiente	2	19	5	2	2	4	15	1	1	51
Desarrollo y Vivienda	17	84	52	31	10	16	20	5	1	236
Derecho, Promoción y Política	1	36	9	1	3	2	2		3	57
Religión		16	10	4			21			51
Asociaciones Empresariales Profesionales y Sindicatos	34	74	19	48	15	41	47	11	20	309
No Clasificados en Otra Partida		37	2	2	2	1	9	1		54
<b>TOTAL</b>	<b>88</b>	<b>422</b>	<b>193</b>	<b>152</b>	<b>56</b>	<b>103</b>	<b>199</b>	<b>31</b>	<b>31</b>	<b>1,275</b>

Fuente: Encuesta A Instituciones Sin Fines De Lucro 2008. (Estadística, www.ine.gob.bo/central, 2010)

(1) Corresponde al número de instituciones que proporcionaron la información de la Encuesta a Instituciones Sin Fines de Lucro realizada el año 2008.

(p): Preliminar.

Según la encuesta de la gestión 2008, el 24% de las ISFL tienen como actividad económica de Asociaciones empresariales profesionales y sindicatos, el segundo lugar con un 19 % de Desarrollo y vivienda y en un tercer lugar con 15 % Enseñanza de investigación.

TABLA N° 3

**Número de Organizaciones no Gubernamentales (ONG's)  
Según País de Origen**

PAÍS	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Alemania	1	1	1	3	4	3	3	4
Austria	1	1	1	1	1	1	1	
Bélgica	1	1		2	3		4	2
Bolivia	406	470	533	570	581	668	595	399
Canadá	5	5	4	7	8	5	6	5
Dinamarca	4	3	2	2	2	2	1	
España	8	8	8	10	12	7	8	2
Estados Unidos	25	22	19	28	29	24	31	12
Francia	3	2	1	1	1	2	1	1
Gran Bretaña						1		1
Holanda	2	2	1	1		1	1	
Inglaterra	3	2	1	3	2		1	
Italia	6	6	6	7	8	7	10	1
Noruega	1	1	1	2	2	1	1	
Suecia	5	4	2	3	2	5	5	1
Suiza	5	5	5	4	5	2	1	4
Venezuela	1	1	1					2
<b>TOTAL</b>	<b>477</b>	<b>534</b>	<b>586</b>	<b>644</b>	<b>660</b>	<b>729</b>	<b>669</b>	<b>434</b>

Fuente: Viceministerio De Inversión Pública y Financiamiento Externo. (Estadística, www.ine.gob.bo/central, 2014).

La información proporcionada hasta la gestión 2006 muestra en la tabla N° 3 que el 92 % de las ONG's son de origen Boliviano, es decir que son constituidas con aportes de capital Bolivianos.

## 2.2.5. Normas y reformas tributarias en el Estado Plurinacional de Bolivia

A continuación se detalla el marco legal para las ISFL que se aplica en el Estado Plurinacional de Bolivia.

### 2.2.5.1. Código Civil

TÍTULO II De Las Personas Colectivas. Capítulo I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 52. (Enumeración General).- Son personas colectivas:

- 1) El Estado boliviano, la Iglesia católica, los municipios, las universidades y demás entidades públicas con personalidad jurídica reconocida por la Constitución Política y las leyes.
- 2) Las asociaciones mutualistas, gremiales, corporativas, asistenciales, benéficas, culturales en general, educativas, religiosas, deportivas o cualesquiera otras con



propósitos lícitos, así como las Fundaciones. Ellas se regulan por las normas genéricas del Capítulo presente, sin perjuicio de las leyes y disposiciones especiales que les conciernen. Las órdenes, congregaciones y otros institutos dependientes de la Iglesia Católica se rigen internamente por las disposiciones que les son relativas.

3) Las sociedades civiles y mercantiles que se regulan por las disposiciones respectivas del Código presente y por las del Código de Comercio y leyes correspondientes.

Artículo 53. (Entidades Internacionales).

Son también personas colectivas las organizaciones internacionales, la Santa Sede, los Estados extranjeros y sus organismos, conforme a las normas del Derecho Internacional.

Artículo 54. (Capacidad).

I. Las personas colectivas tienen capacidad jurídica y capacidad de obrar dentro de los límites fijados por los fines que determinaron su constitución.

II. Cuando establezcan agencias o sucursales en lugar distinto al de su administración, se tendrá también como domicilio dicho lugar para los actos que realice y las obligaciones que contraiga la agencia o sucursal.

Artículo 55. (Domicilio).

I. El domicilio de las personas colectivas es el lugar fijado en el acto constitutivo, y a falta de éste, el lugar de su administración.

II. Cuando establezcan agencias o sucursales en lugar distinto al de su administración, se tendrá también como domicilio dicho lugar para los actos que realice y las obligaciones que contraiga la agencia o sucursal.

Artículo 56. (Nombre).

Las personas colectivas deben adoptar, a tiempo de constituirse, un nombre al cual es aplicable lo dispuesto por el artículo 12.

Artículo 57. (Responsabilidad Por Hechos Ilícitos).

Las personas colectivas son responsables por el daño que sus representantes causen a terceros con un hecho ilícito, siempre que dichos representantes hayan actuado en tal calidad.

Capítulo II. De Las Asociaciones

Artículo 58. (Constitución y Reconocimiento).

I. Los organizadores de una asociación o los comisionados para el efecto, presentarán ante la Prefectura del Departamento: el acta de fundación con el nombre, profesión y domicilio de los fundadores; el estatuto y reglamento; y el acta de aprobación de estos últimos.

II. El prefecto, previo dictamen fiscal, dispondrá por auto motivado la protocolización de los documentos en un registro especial de la Notaría de Gobierno. Se elevará un testimonio de todo lo obrado ante el Ministerio correspondiente para el trámite sobre reconocimiento de la personalidad jurídica, mediante resolución suprema.

Artículo 59. (Caso de Negativa).

En caso de negativa, la parte interesada puede impugnarla ante el juez de partido. La resolución del juez da lugar a los recursos que prescribe la ley.

Artículo 60. (Estatutos).

I. Los estatutos deben indicar la finalidad de la asociación, su patrimonio, las fuentes de sus recursos, y las normas para el manejo o administración de éstos.

II. Los estatutos deben también determinar las condiciones de admisión y exclusión de los asociados, los derechos y obligaciones de ellos, y las normas relativas a la extinción de la entidad.

Artículo 61. (Modificación De Los Estatutos).

Toda modificación de los estatutos se tramitará conforme a los artículos 58 y siguientes.

Todos los asociados tienen derechos y obligaciones iguales. La calidad de asociado es estrictamente personal.

Artículo 64. (Extinción).

La asociación se extingue:

- 1) Por las causas previstas en sus estatutos.
- 2) Por haberse cumplido o resultar imposible la finalidad para la que fue constituida.
- 3) Por no poder funcionar conforme a sus estatutos.
- 4) Por decisión judicial, a demanda del Ministerio Público, cuando desarrolla actividades contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Artículo 65. (Liquidación y Destino De Los Bienes).

- I. Extinguida la asociación, se procederá a la liquidación del patrimonio.
- II. Los bienes sobrantes se adjudicarán de conformidad a los estatutos y cuando estos no dispongan nada al respecto, se atribuirán a la Universidad nacional del distrito.

Las ISFD para ser reconocidas por el Estado Plurinacional de Bolivia deben inscribirse de acuerdo a su desarrollo de su actividad en el territorio de Bolivia:

Si su actividad es en un Departamento debe pedir su Personería Jurídica ante la Gobernación Departamental.

Si su accionar de su actividad es más de un departamento inscribirse ante el Ministerio de Autonomías y adecuarse a la Ley 351 (2013).

En ambas opciones se debe tener en cuenta que los Estatutos de la ISFL deben enmarcarse en el Código Civil.

Con respecto cuando una ISFL se encuentre en fase de liquidación el Estado mediante autoridad competente se exigirá que se cumpla el Artículo N° 65 del Código Civil de Liquidación y destino de los bienes.

#### **2.2.5.2. Resolución Normativa de Directorio (RND N° 10-0030-2014)**

Incorporación y Modificaciones a la RND N° 10.0030.05 Procedimiento De Formalización Para La Exención Del Impuesto Sobre Las Utilidades De Las Empresas – IUE, (RND N° 10-0030-14,SIN, 19/12/2014, págs. 1-5)

Vistos y Considerando:

Que el artículo 2 de la Ley N° 2493 de 4 de agosto de 2003, sustituye los párrafos primero y segundo del inciso b) del artículo 49 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente), modificando los requisitos y condiciones de la exención del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) a las entidades sin fines de lucro.

Que el artículo 3 del Decreto Supremo N° 27190 de 30 de septiembre de 2003, sustituye el artículo 5 del Decreto Supremo N° 24051 de 29 de junio de 1995, Reglamento del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, estableciendo los requisitos, condiciones y formalización para la exención del mencionado impuesto; asimismo, faculta a la Administración Tributaria para establecer el procedimiento y los requisitos administrativos para la solicitud de la exención

precitada.

Que la Resolución Normativa de Directorio N° 10.0030.05 de 14 de septiembre de 2005, Procedimiento de Formalización para la Exención del IUE, establece el procedimiento y requisitos administrativos para la formalización y reconocimiento de la exención dispuesta en el artículo 49, inciso b) de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente).

Que la Ley N° 351 de 5 de marzo de 2013, de Otorgación de Personalidades Jurídicas, tiene por objeto regular la otorgación y registro de la personalidad jurídica a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollan actividades en más de un departamento y cuyas actividades sean no financieras, así como la otorgación y registro de personalidad jurídica a las iglesias y las agrupaciones religiosas y de creencias espirituales, cuya finalidad no percibe lucro.

Que el Decreto Supremo N° 1597 de 5 de junio de 2013, Reglamento Parcial a la Ley de Otorgación de Personalidades Jurídicas, tiene por objeto reglamentar la otorgación y registro de la personalidad jurídica a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollan actividades en más de un departamento. Asimismo, el Decreto Supremo N° 1987 de 30 de abril de 2014, Reglamento Parcial de la Ley N° 351 de Otorgación de Personalidades Jurídicas, tiene por objeto reglamentar la otorgación y registro de la personalidad jurídica para las Organizaciones Religiosas y Espirituales, así como su modificación, extinción y causales de revocatoria; por otra parte, reglamenta la suscripción de Acuerdos Marco de Cooperación Básica entre el Estado Plurinacional de Bolivia con las Organizaciones No Gubernamentales – ONG´s y Fundaciones Extranjeras.

Que siendo necesario modificar y complementar la Resolución Normativa de Directorio N° 10.0030.05 de 14 de septiembre de 2005, facilitando y agilizando la tramitación de la exención con la implementación de herramientas informáticas en razón a que éstas permiten simplificar y modernizar los procedimientos de la Administración Tributaria en favor de los contribuyentes, se implementó en la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Nacionales un módulo informático para la

tramitación y formalización de las solicitudes de exención del IUE, dispuesto en el inciso b) del artículo 49 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente).

Que el artículo 19, inciso p) del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento a la Ley N° 2166, dispone que el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de sus atribuciones, y en aplicación del numeral 1, inciso a) de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

Por Tanto

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

Resuelve:

Artículo 1. (Objeto).- La presente Resolución tiene por objeto complementar y modificar la Resolución Normativa de Directorio N° 10.0030.05 de 14 de septiembre de 2005, Procedimiento de Formalización para la Exención del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas – IUE.

Artículo 2. (Formularios y documentos).- Se autoriza el uso de los formularios y documentos generados a través del Módulo Solicitud de Exención del IUE - F.520 y del Módulo Revocatoria de Exención del IUE, ambos del Sistema Gestor Técnico Jurídico, que se detallan a continuación:

TABLA N° 4 FORMULARIOS IUE – F.520

<b>FORMULARIOS GENERADOS POR EL MÓDULO SOLICITUD DE EXENCIÓN DEL IUE</b>	
<b>N°</b>	<b>- F.520</b>
1	Formulario "PRESENTACIÓN DE SOLICITUD O CONFIRMACIÓN DE EXENCIÓN DEL IUE - F.520".
2	Formulario "REINGRESO".

<b>DOCUMENTOS GENERADOS POR EL MÓDULO SOLICITUD DE EXENCIÓN DEL IUE - F.520 Y EL MÓDULO REVOCATORIA DE EXENCIÓN DEL IUE</b>	
<b>N°</b>	
1	Auto Administrativo de Aceptación de Solicitud Exención del IUE.
2	Auto Administrativo de Rechazo de Solicitud Exención del IUE.

3	Resolución Administrativa de Aceptación de Exención del IUE.
4	Resolución Administrativa de Rechazo de Exención del IUE.
5	Resolución Administrativa de Revocatoria de Exención del IUE.

Los citados formularios y documentos serán generados por el sistema con un código de formulario y número de orden correlativo, reemplazando los que se utilizan actualmente, proporcionando un estándar de documentos a efecto de homogeneizar el trabajo y el uso de los mismos en el Servicio de Impuestos Nacionales.

Artículo 3. (Incorporación).- Se incorpora como último párrafo del artículo 5 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10.0030.05 de 14 de septiembre de 2005 el siguiente texto:

”La Resolución Administrativa de Revocatoria de Exención del IUE precitada tendrá carácter formal, en virtud a que la pérdida de la exención tributaria es automática a partir del incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Ley N° 843 y Ley N° 2493.”

Artículo 4. (Modificaciones).- I. Se modifica el artículo 6 de la Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 10.0030.05 de 14 de septiembre de 2005 de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 6.- (Formalización) I. Los sujetos pasivos o terceros responsables que soliciten la formalización de exención del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas - IUE, deberán obligatoriamente:

1. Ingresar a la Oficina Virtual de la página web del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), con su usuario correspondiente.
2. Dirigirse al icono de acceso “Solicitud de Exención para el IUE” y hacer clic en el mismo para ingresar a su “Lista de Casos”.
3. En la “Lista de Casos”, el contribuyente usuario deberá hacer clic en el icono “Crear Nuevo”, mismo que lo derivará al formulario correspondiente.
4. El contribuyente usuario deberá llenar el Formulario "PRESENTACIÓN DE SOLICITUD O CONFIRMACIÓN DE EXENCIÓN DEL IUE - F.520", que se encuentra disponible en la Oficina Virtual de la página web del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).
5. Luego de llenar el formulario y finalizar el paso en el sistema, se generará de manera automática un número de trámite para su seguimiento y control, quedando

habilitado el formulario por un periodo de diez (10) días hábiles siguientes.

6. Concluido y finalizado el paso para la solicitud en el sistema, se deberá imprimir un ejemplar del formulario para su presentación física en oficinas del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) de su jurisdicción.

Vencido el plazo de los diez (10) días hábiles y no habiéndose hecho presente el sujeto pasivo o tercero responsable solicitante, en oficinas del SIN, el registro y número de trámite quedará deshabilitado y nulo automáticamente en el sistema, teniéndose por desistida la solicitud; el sujeto pasivo o tercero responsable podrá optar por volver a llenar el Formulario antes señalado.

II. El Formulario "PRESENTACIÓN DE SOLICITUD O CONFIRMACIÓN DE EXENCIÓN DEL IUE - F.520" debidamente impreso y firmado por el sujeto pasivo o tercero responsable deberá ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de realizada su solicitud en línea, acompañando los requisitos señalados en el Artículo 7 de la presente Resolución y según corresponda en las oficinas del SIN de su jurisdicción."

II. Se modifica el artículo 7 de la RND N° 10.0030.05 de 14 de septiembre de 2005, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 7.- (Requisitos) Los sujetos pasivos o terceros responsables que soliciten la exención del IUE, deberán acompañar a su formulario de solicitud la siguiente documentación:

1. Organizaciones Sociales, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y Entidades Civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en más de un departamento y cuyas actividades sean no financieras, deberán acompañar:

- a) Original y fotocopia de Resolución Suprema o Resolución Ministerial de reconocimiento de la personalidad jurídica, registrada en el Sistema de Registro de Personalidades Jurídicas – SIREPEJU del Ministerio de Autonomías.

- b) Original y fotocopia de Estatuto.

- c) Original y fotocopia del Testimonio de Poder notariado que acredite la representación del solicitante.

- d) Otra documentación o información según el caso particular.

Adicionalmente a los requisitos señalados, las Organizaciones No Gubernamentales y

las Fundaciones constituidas en el extranjero deberán presentar original y fotocopia del Acuerdo Marco de Cooperación Básica con el Estado Plurinacional de Bolivia, que les permita operar legalmente en territorio nacional.

2. Las Iglesias, agrupaciones religiosas y de creencias espirituales que obtengan personalidad jurídica como Organizaciones Religiosas y Espirituales, deberán presentar:

- a) Original y fotocopia de Resolución Suprema de otorgación de personalidad jurídica emitida por el Ministerio de la Presidencia.
- b) Original y fotocopia de Resolución Ministerial de aprobación de Estatutos y Reglamento Interno emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- c) Original y fotocopia de Estatutos y Reglamento Interno.
- d) Original y fotocopia del Testimonio de Poder notariado que acredite la representación del solicitante.
- e) Otra documentación o información según el caso particular.

3. Las organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales (ONG's), fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades únicamente a nivel departamental, deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- a) Original y fotocopia del documento emitido por autoridad competente que acredite su personalidad jurídica.
- b) Original y fotocopia de Estatuto.
- c) Original y fotocopia del Testimonio de Poder notariado que acredite la representación del solicitante.
- d) Otra documentación o información según el caso particular."

III. Se modifica el artículo 8 de la RND 10.0030.05 de 14 de septiembre de 2005 con el siguiente texto: "Artículo 8.- (Verificación) I. Una vez ingresado el trámite al Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva de la Gerencia Distrital o GRACO de su jurisdicción, en el plazo de cinco (5) días hábiles se deberá verificar si se acompañaron los documentos señalados en los artículos 6 y 7 de la presente Resolución Normativa de Directorio, para proceder a emitir un Auto Administrativo de Aceptación o Rechazo de Solicitud de Exención del IUE, que deberá ser comunicado en la Pizarra Tributaria



de la Oficina Virtual y notificado en Secretaría conforme al artículo 90 de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano.

Si la solicitud fuere rechazada por observaciones de forma, el solicitante podrá subsanar las observaciones llenando previamente el Formulario "REINGRESO", que se encuentra disponible en la Oficina Virtual, debiendo presentarlo en forma impresa junto a los documentos requeridos por la Gerencia Distrital o GRACO de su jurisdicción en el término de diez (10) días hábiles a partir del primer día siguiente hábil de la notificación con el Auto Administrativo de Rechazo de Solicitud de Exención del IUE, caso contrario la solicitud se tendrá como no presentada.

II. Una vez emitido el Auto Administrativo de Aceptación de Solicitud de Exención del IUE, correrá el plazo de treinta (30) días corridos para el análisis de la documentación presentada, efecto para el cual las condiciones que se detallan a continuación deberán estar expresamente contempladas en las normas estatutarias del solicitante, en el convenio o en el Acuerdo Marco de Cooperación Básica con el Estado Plurinacional de Bolivia (para el caso de las ONG`s Extranjeras):

1. Que sea una Entidad Civil sin fines de lucro.
2. Que no realice actividad de intermediación financiera.
3. Que no realice actividad comercial, salvo lo dispuesto en el párrafo II del Artículo 3 de la presente Resolución Normativa de Directorio 10.0030.05.
4. Que la totalidad de los ingresos y el patrimonio de la institución se destine en definitiva a la actividad exenta.
5. Que en ningún caso la totalidad de los ingresos y el patrimonio de la institución se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados.
6. Que en caso de liquidación el patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas.

A partir de la revisión efectuada, se emitirá la correspondiente Resolución Administrativa de Aceptación o Rechazo de Exención del IUE, según corresponda.

La Resolución Administrativa de Aceptación de Exención del IUE será notificada en secretaría del Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva de la Gerencia Distrital o GRACO de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano; la Resolución Administrativa de

Rechazo de Exención del IUE será notificada en el domicilio tributario del contribuyente, conforme lo establecido en los artículos 84 y siguientes de la citada norma legal.

Sin perjuicio de las notificaciones señaladas, la Resolución Administrativa que resuelva la solicitud de exención deberá ser comunicada en la pizarra tributaria de la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Nacionales.”

Esta resolución norma los procedimientos para las ISFL para solicitar al SIN la exención del IUE expresa además que una segunda actividad comercial no está prohibida su inscripción y ejecución, la autoridad exige que estos ingresos por esta segunda actividad sean reinvertidos para sustentar la Institución, por ejemplo inscribir como una segunda actividad el alquiler.

### **2.2.5.3 Obligación tributaria para Instituciones Sin Fines de Lucro**

Las obligaciones tributarias para una Organización Sin Fines De Lucro, varían de acuerdo a la actividad o rubro al cual se dedica. De acuerdo a la normativa vigente una Organización Sin Fines de Lucro puede solicitar al SIN estar exenta del Impuesto a las Utilidades a las Empresas, esto no evita que este alcanzada a otros impuestos existentes en nuestro país.

A continuación se realiza un detalle de los impuestos más importantes que declaran este tipo de organizaciones incluyendo una consulta al SIN, con respecto a los pagos que se realizan a la administración tributaria, los plazos y formularios utilizados

Se presenta a continuación el análisis realizado de los diferentes impuestos que gravan las ISFL realizado por la Comunidad de Contadores Públicos Autorizados. (autorizados, Comunidad de Contadores Públicos, 2013), también se efectuará un comentario de aclaración o de ampliación.

#### **a) Impuesto al Valor Agregado - (IVA)**

Objeto

LEY 843 reforma tributaria

Artículo 1º.- Créase en todo el territorio nacional un impuesto que se denominará Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se aplicará sobre:

- Las ventas de bienes muebles situados o colocados en el territorio del país, efectuadas por los sujetos definidos en el Artículo 3° de esta Ley;
- Los contratos de obras, de prestación de servicios y toda otra prestación, cualquiera fuere su naturaleza, realizadas en el territorio de la Nación; y
- Las importaciones definitivas.

Artículo 2º.- A los fines de esta Ley se considera venta toda transferencia a título oneroso que importe la transmisión del dominio de cosas muebles (venta, permuta, dación en pago, expropiación, adjudicación por disolución de sociedades y cualquier otro acto que conduzca al mismo fin). También se considera venta toda incorporación de cosas muebles en casos de contratos de obras y prestación de servicios y el retiro de bienes muebles de la actividad gravada de los sujetos pasivos definidos en el Artículo 3° de esta Ley con destino al uso o consumo particular del único dueño o socios de las sociedades de personas.

Sujeto LEY 843 reforma tributaria.

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos del impuesto quienes:

- En forma habitual se dediquen a la venta de bienes muebles;
- Realicen en nombre propio o por cuenta de terceros venta de bienes muebles;
- Realicen a nombre propio importaciones definitivas;
- Realicen obras o presten servicios o efectúen prestaciones de cualquier naturaleza;
- Alquilen bienes muebles y/o inmuebles;
- Realicen operaciones de arrendamiento financiero con bienes muebles.

Nacimiento del Hecho Imponible

Artículo 4º.- El hecho imponible se perfeccionará:

- En el caso de ventas, sean éstas al contado o a crédito, en el momento de la entrega del bien o acto equivalente que suponga la transferencia de dominio, la cual deberá obligatoriamente estar respaldada por la emisión de la factura, nota fiscal o documento equivalente;
- En el caso de contratos de obras o de prestación de servicios y de otras prestaciones, cualquiera fuere su naturaleza, desde el momento en que se

finalice la ejecución o prestación, o desde la percepción total o parcial del precio, el que fuere anterior.

- En el caso de contratos de obras de construcción, a la percepción de cada certificado de avance de obra. Si fuese el caso de obras de construcción con financiamiento de los adquirentes propietarios del terreno o fracción ideal del mismo, a la percepción de cada pago o del pago total del precio establecido en el contrato respectivo.
- En todos los casos, el responsable deberá obligadamente emitir la factura, nota fiscal o documento equivalente.
- En la fecha en que se produzca la incorporación de bienes muebles en casos de contratos de obras y prestación de servicios, o se produzca el retiro de bienes muebles de la actividad gravada de los sujetos pasivos definidos en el Artículo 3° de esta Ley, con destino a uso o consumo particular del único dueño o socios de las sociedades de personas.
- En el momento del despacho aduanero, en el caso, de importaciones definitivas, inclusive los despachos de emergencia.
- En el caso de arrendamiento financiero, en el momento del vencimiento de cada cuota y en el del pago final del saldo de precio al formalizar la opción de compra.

#### Debito Fiscal

Artículo 7°.- A los importes totales de los precios netos de las ventas, contratos de obras y de prestación de servicios y de toda otra prestación a que hacen referencia los Artículos 5° y 6°, imputables al periodo fiscal que se liquida, se aplicará la alícuota establecida en el Artículo 15°.

Al impuesto así obtenido se le adicionará el que resulte de aplicar la alícuota establecida a las devoluciones efectuadas, rescisiones, descuentos, bonificaciones o rebajas obtenidas que, respecto del precio neto de las compras efectuadas, hubiese logrado el responsable en dicho período.

Nota.- El débito de las ISFL se genera por las actividades gravadas por el IVA, a su vez están obligadas a la emisión de facturas sean estas por servicios prestados o venta de bienes, aun cuando la normativa es contradictoria en este punto con

respecto a la realización de actividades comerciales. Los estatutos que son presentados para la exención del IUE establecen que las utilidades no serán distribuidas entre los socios o fundadores sino reinvertidas en la ISFL.

#### Crédito Fiscal

Artículo 8º.- Del impuesto determinado por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, los responsables restarán:

- El importe que resulte de aplicar la alícuota establecida en el Artículo 15º sobre el monto de las compras, importaciones definitivas de bienes, contratos de obras o de prestaciones de servicios, o toda otra prestación o insumo alcanzados por el gravamen, que se los hubiesen facturado o cargado mediante documentación equivalente en el período fiscal que se liquida.

Sólo darán lugar al cómputo del crédito fiscal aquí previsto las compras, adquisiciones o importaciones definitivas, contratos de obras o servicios, o toda otra prestación o insumo de cualquier naturaleza, en la medida en que se vinculen con las operaciones gravadas, es decir, aquellas destinadas a la actividad por la que el sujeto resulta responsable del gravamen.

- El importe que resulte de aplicar la alícuota establecida a los montos de los descuentos, bonificaciones, rebajas, devoluciones o rescisiones, que respecto de los precios netos de venta, hubiere otorgado el responsable en el período fiscal que se liquida.

Las ISFL también generan crédito fiscal por las compras o gastos realizados siempre y cuando estén relacionados con la actividad gravada. Se debe aclarar que al recibir financiamiento para la ejecución de proyectos, los gastos relacionados a la ejecución son descargados en un 100% al financiador las notas fiscales no generaran crédito fiscal para la OSFL, en caso de que se considere el crédito fiscal de las facturas declaradas al financiador el descargo corresponderá al 87% puesto que el 13 % es considerado como crédito fiscal para la ISFL.

Cuando una ISFL no sea Sujeto Pasivo del IVA, tienen la obligación de informar mensualmente a través de su oficina virtual los Libros Compras mensuales como lo indica en su resolución, (RND 10-0004-10, SIN, 2010, pág. 6).

Las Fundaciones dedicadas al apoyo cultural pueden acogerse a la Ley 366 Ley del Libro y la Lectura "Oscar Alfaro", el SIN ha emitido una RND de Facturación a Tasa Cero, (RND 10-0022-13, SIN, 11/06/2013, págs. 1-2).

Única Registro en el libro de compras y ventas.- Los sujetos pasivos del IVA, que declaren compras y ventas de productos alcanzados con la Ley N°366, IVA tasa cero por ciento, deberán registrar los datos de la factura y el importe en la columna "Importe de montos exentos, gravados a tasa cero y otros conceptos no gravados", conforme los Artículos 46,47 y 50 de la RND 10.0016.07

#### Exenciones

LEY 843 Texto ordenado Diciembre 2004

Artículo 14°.- Estarán exentos del impuesto:

- Los bienes importados por los miembros del cuerpo diplomático acreditado en el país o personas y entidades o instituciones que tengan dicho status de acuerdo a disposiciones vigentes, convenios internacionales o reciprocidad con determinados países.
- Las mercaderías que introduzcan "bonafide", los viajeros que lleguen al país, de conformidad a lo establecido en el arancel aduanero.

#### Alícuota del Impuesto

Artículo 15°.- La alícuota general única del impuesto será del 13% (trece por ciento).

#### Impuesto a las Transferencias.

Artículo 72°. El Ejercicio en el territorio nacional, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, alquiler de bienes, obras y servicios o de cualquier otra actividad – lucrativa o no – cualquiera sea su naturaleza del sujeto que la preste, esta alcanzado con el impuesto que crea este título, que se denominará Impuesto a las Transacciones, en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes.

También están incluidos en el objeto de este impuesto los actos a título gratuito que supongan la transferencia de dominio de bienes muebles, inmuebles y derechos.

No se considera comprendidas en el objeto de este impuesto las ventas o transferencias que fuera consecuencia de una reorganización de empresas o de aportes de capital a las mismas. La Reglamentación definirá que debe entenderse, a

estos fines, por reorganización de empresas y dispondrá los requisitos a cumplir por los sujetos involucrados en la misma.

Artículo 75° Se establece la alícuota general de tres por ciento (3%).

Artículo 76° Están exentos del pago de este gravamen:

- El trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, con remuneración fija o variable.
- El desempeño de cargos públicos.
- Las exportaciones, excepto las actividades conexas de transporte, eslingaje, estibaje, depósito y toda otra de similar naturaleza.
- Los servicios prestados por el estado nacional, los departamentos de los gobiernos municipales, sus dependencias, reparticiones, descentralizados y desconcentradas, con excepción de las empresas públicas.
- Los intereses de depósito en cajas de ahorro, cuentas corrientes, a plazo fijo así como todo ingreso proviene de las inversiones en valores.
- Los establecimientos educacionales privadas incorporados a los planes de enseñanza oficial.
- Los servicios prestados por las representaciones diplomáticas de los países extranjeros y los organismos internacionales acreditados ante el gobierno de la república.
- La edición e importación de libros, diarios publicaciones informativas en general, periódicos y revistas, en todo su proceso de creación, ya sea la actividad la realice el propio editor o terceros a cuenta de este. Esta exención no comprende ingresos por publicidad y otros ingresos que no correspondan a la venta de las publicaciones señaladas.
- La compra venta de valores definidos en el artículo 2 de la ley de mercado de valores, así como la compraventa de cuotas de capital en el caso de sociedades de responsabilidad limitada (Ley No 2493 de 04.08.03).
- La compraventa de minerales, metales, petróleo, gas natural y sus derivados en el mercado interno, siempre que tenga como destino la exportación de dichos productos, conforme a reglamentación. (Ley No 2493 de 04.08.03)

Las ISFDL como ser Fundaciones privadas dedicadas a la actividad educativa que estén reconocidos sus planes de enseñanza oficial mediante el Ministerio de Educación cancelan el IVA y están exentas del IT.

Las ISFL como ser Fundaciones dedicadas al apoyo literario están acogidas a una reglamentación especial:

Ley 366 Oscar Alfaro, (Ley 366, 22/04/2013, pág. 6) que indica en materia tributaria: Artículo N° 8 Importación y Venta de Libros y Publicaciones.

- La importación de libros, periódicos y revistas en versión impresa está exenta del Impuesto al Valor Agregado (IVA)
- La venta de libros de producción nacional e importados, y de publicaciones oficiales realizadas por instituciones del Estado Plurinacional de Bolivia, en versión impresa, está sujeta a una tasa cero (0) en el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

**b) Impuesto a las Utilidades de las Empresas**

Exenciones, (Ley 843,SIN, 31/12/2012, págs. 20-21)

Artículo 49°.- Están exentas del impuesto:

- Las actividades del Estado Nacional, las Prefecturas Departamentales, las Municipalidades, las Universidades Públicas y las entidades o instituciones pertenecientes a las mismas, salvo aquellas actividades comprendidas dentro del Código de Comercio;
- Las utilidades obtenidas por las asociaciones civiles, fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente que tengan convenios suscritos, y que desarrollen las siguientes actividades: religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales.

Esta franquicia procederá siempre que no realicen actividades de intermediación financiera u otras comerciales, que por disposición expresa de sus estatutos, la totalidad de los ingresos y el patrimonio de las mencionadas instituciones se destinen exclusivamente a los fines enumerados, que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados y que, en caso de liquidación, su patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se



done a instituciones públicas, debiendo dichas condiciones reflejarse en su realidad económica.

- Los intereses a favor de organismos internacionales de crédito e instituciones oficiales extranjeras, cuyos convenios hayan sido ratificados por el H. Congreso Nacional.

**c) Régimen Complementario (RC-IVA) Relación de Dependencia y Contribuyentes Directos.**

Artículo 19°.- Con el objeto de complementar el régimen del Impuesto al Valor Agregado, créase un impuesto sobre los ingresos de las personas naturales y sucesiones indivisas, provenientes de la inversión de capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos factores.

Constituyen ingresos, cualquiera fuere su denominación o forma de pago:

- Los provenientes del alquiler, subalquiler u otra forma de explotación de inmuebles urbanos o rurales, salvo que se trate de sujetos alcanzados por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.
- Los provenientes del alquiler, subalquiler u otra forma de explotación de cosas muebles, derechos y concesiones, salvo que se trate de sujetos alcanzados por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.
- Los provenientes de la colocación de capitales, sean estos intereses, rendimientos y cualquier otro ingreso proveniente de la inversión de aquellos, que no constituyan ingresos sujetos al Impuesto sobre Utilidades de las Empresas.
- No están incluidos los dividendos, sean estos en efectivo, especie o en acciones de Sociedades Anónimas o en Comandita por Acciones, ni la distribución de utilidades de sociedades de personas y Empresas Unipersonales, sujetas al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas. Tampoco están incluidos los intereses generados por Depósitos a Plazo Fijo en el sistema financiero, colocados en moneda nacional y colocados en Unidades de Fomento a la Vivienda a plazos mayores de treinta (30) días, así como los colocados en moneda extranjera o en moneda nacional con mantenimiento de

valor al dólar americano a tres (3) años o más, así como los rendimientos de otros valores de deuda emitidos a un plazo mayor o igual a tres (3) años.

- Los intereses generados por depósitos a plazo fijo que se rediman antes de su vencimiento, constituyen ingresos objeto de este impuesto. En este caso la entidad de intermediación financiera retendrá el impuesto correspondiente.
- Los sueldos, salarios, jornales, sobre sueldos, horas extras, categorizaciones, participaciones, asignaciones, emolumentos, primas, premios, bonos de cualquier clase o denominación, dietas, gratificaciones, bonificaciones, comisiones, compensaciones en dinero o en especie, incluidas las asignaciones por alquiler, vivienda y otros, viáticos, gastos de representación y en general toda retribución ordinaria o extraordinaria, suplementaria o a destajo.
- Los honorarios de directores y síndicos de sociedades anónimas y en comandita por acciones y los sueldos de los socios de todo otro tipo de sociedades y del único dueño de empresas unipersonales.
- Todo otro ingreso de carácter habitual no sujeto al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, establecido por el Título III de esta Ley.

Artículo 22°.- Son sujetos pasivos de este impuesto las personas naturales y las sucesiones indivisas.

Artículo 23°.- El impuesto sobre los ingresos de los menores de edad e incapaces será determinado y abonado por los tutores designados conforme a Ley.

Artículo 30°.- El impuesto correspondiente se determinará aplicando la alícuota del 13% (trece por ciento) sobre los ingresos determinados de acuerdo a los Capítulos IV y V de este Título.

En caso de que se dispusiera el incremento de la alícuota del Impuesto al Valor Agregado, en igual medida y con los mismos alcances, se elevará la alícuota establecida en este Artículo.

Artículo 32°.- Los contribuyentes que obtengan ingresos computables dentro del período fiscal deberán presentar una declaración jurada con los ingresos obtenidos en dicho período.

Las declaraciones juradas deberán presentarse en formularios oficiales en la forma, plazos y lugares que determine el Poder Ejecutivo, quien también establecerá los

datos e informaciones complementarias que deberán contener las declaraciones y el pago del impuesto.

A su vez en el D.S. 21531 reglamentario al Régimen complementario IVA hace referencia a las retenciones de las personas que se encuentran en relación de dependencia, al pago de obligaciones de Contribuyentes Directos y retenciones de servicios no habituales sin respaldo de la nota fiscal.

**d) Decreto Supremo N° 21531 Reglamentario (RC-IVA)**

Artículo 8.-

- El agente de retención presentará una declaración jurada mensual y pagará los montos retenidos, hasta el día quince (15) del mes siguiente al que corresponden las retenciones (Fechas de vencimiento modificadas por el D.S.25619). En los períodos mensuales en los que no hubiera correspondido retener a ningún dependiente, conforme a la aplicación de las normas dictadas en este artículo, los agentes de retención no estarán obligados a presentar la declaración Jurada que se menciona en el párrafo precedente.

RND-05-0040-99 (13-08-99) Establece la vigencia de los formularios para pago de impuestos en el siguiente inciso:

Decreto Supremo Por aplicación del D.S. 21531

Artículo 8 inciso e), el Formulario 98 no es de obligatoria presentación cuando no exista saldo a favor del Fisco, sin embargo debe elaborar la respectiva planilla tributaria de liquidación, en la cual se demuestre la no obligatoriedad de presentar dicho formulario, debiendo guardar las mismas por el lapso de la prescripción del impuesto.

RA-05-0048-99 (23-09-99) Ratifica el formulario 98-1

RND 10-0029-07 (01-11-2007) Modifica el formulario 98-1 por el formulario 608 en actual vigencia.

Artículo 9° Excepto quienes ejercen profesiones liberales y oficios en forma Independiente, que están alcanzados por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas y no por éste, las personas naturales y sucesiones indivisas que no estén en relación de dependencia y aquellas mencionadas en el Artículo 2° de este Decreto Supremo, que perciban ingresos a partir del 1° de enero de 1995 por uno de los

conceptos señalados en los incisos a), b) , c), e), y f), del Artículo 19° de la Ley N° 843 "Texto Ordenado Vigente", cualquiera sea su denominación o forma de pago, deberán proceder de la siguiente forma:

- Elaboraran una declaración jurada trimestral,
- Determinarán el impuesto correspondiente aplicando la alícuota del trece por ciento (13%)
- Contra el Impuesto así determinado se imputará como pago a cuenta lo siguiente:
- El crédito fiscal de facturas con una antigüedad no mayor a 120 días emitidos a nombre del contribuyente y número de NIT.
- 13 % de dos SMN por mes.
- Saldos Actualizados periodo anterior.
- La presentación de las declaraciones juradas trimestrales y el pago del impuesto resultante se efectuará dentro de los veinte (20) días siguientes al de la finalización del trimestre al que correspondan.
- La obligación de presentar la declaración jurada trimestral subsiste aún cuando surja un saldo a favor del contribuyente o que durante dicho período no hubiera tenido Ingresos gravados, RA-05-0040-99 (13-08-99) Establece la vigencia de los formularios para pago de impuestos en el siguiente inciso:
- Formulario 71 que presentaran las personas naturales y sucesiones indivisas. RA-05-0048-99 (23-09-99) Ratifica el formulario 71-1

RND 10-0029-07 (01-11-2007) Modifica el formulario 71-1 por el formulario 610 en actual vigencia.

#### **e) Retenciones RC-IVA**

Artículo 11°.- (D.S. 21531 Reglamentario RC-IVA)

Las personas jurídicas públicas o privadas y las instituciones y Organismos del Estado que efectúen pagos a personas naturales y sucesiones indivisas por los conceptos incluidos en los incisos a), b), e) y f) del Artículo 19° de la Ley N° 843 "Texto Ordenado Vigente", y en concordancia con lo indicado en el Artículo lo de este Decreto Supremo y no estén respaldados por la nota fiscal correspondiente, definida en las normas administrativas que dicte la Administración Tributaria, deberán

retener la alícuota establecida en el Artículo 30° de la Ley N° 843 "Texto Ordenado Vigente", sobre el monto total de la operación sin lugar a deducción alguna y empozar dicho monto hasta el día 15 (quince) del mes siguiente a aquel en que se efectuó la retención (Fechas de vencimiento modificadas por el D.S.25619).

RND-05-0040-99 (13-08-99) Establece la vigencia de los formularios para pago de impuestos en el siguiente inciso:

f) Boleta de pago 2222 para pagos de retenciones efectuadas en virtud de lo dispuesto en los Artículos 11 y 12 del D.S. 21531 (Texto Ordenado en 1995).

RND-05-0048-99 (23-09-99) Modifica Boleta de pago 2222 por el formulario 94-1

RND 10-0029-07 (01-11-2007) Modifica el formulario 94-1 por el formulario 604 en actual vigencia.

RND-10-0030-15 Formulario F-110 V.3, Módulos Formulario Electrónico F.110 V.3 Facilito, Agente De Retención Y Aplicativo Qrquincho“. (RND-10-0030-15, SIN, 06/11/2015)

#### Capitulo IV Agentes de Información

Artículo 16. (Designación).- I. Se designa a los empleadores o Agentes de Retención como Agentes de Información, debiendo consolidar la información electrónica proporcionada por sus dependientes utilizando el aplicativo Módulo Agente de Retención RC-IVA FACILITO, debiendo remitirla mensualmente a la Administración Tributaria a través del sitio web [www.impuestos.gob.bo](http://www.impuestos.gob.bo) en la misma fecha de presentación de la Declaración Jurada RC-IVA Agente de Retención.

Para efectos del envío de la información por el Agente de Retención se considerará “sin movimiento” aquellos periodos donde ningún dependiente realice la presentación del F-110 v.3 para ese periodo, debiendo el Agente de Retención realizar solamente el envío de la información extraída de la planilla tributaria correspondiente.

#### **f) Retenciones IUE.**

El decreto reglamentario del Impuesto a las Utilidades de las empresas No 24051 con respecto a las retenciones establece:

Artículo 3.- Párrafo final

Las personas jurídicas, públicas o privadas, y las instituciones y organismos del Estado que acrediten o efectúen pagos a los sujetos definidos en el inciso c)

precedente o a sucesiones indivisas de personas naturales gravadas por este impuesto, por concepto de las fuentes de rentas definidas en el Artículo 4o del presente reglamento, y no estén respaldadas por la factura, nota fiscal o documento equivalente correspondiente, deberán retener sin lugar a deducción alguna, en el caso de prestación de servicios, el veinticinco por ciento (25%) del cincuenta por ciento (50%) del importe total pagado y, en el caso de venta de bienes, el veinticinco por ciento (25%) del veinte por ciento (20%) del importe total pagado, porcentaje este último que se presume es la utilidad obtenida por el vendedor del bien. Los montos retenidos deben ser empozados hasta el diez (10) del mes siguiente aquél en que se efectuó la retención (Fechas de vencimiento modificadas por el D.S.25619).

RA-05-0041-99 (13-08-99) Establece la vigencia de los formularios para declaración del IUE menciona en nota al final de la resolución:

NOTA: Actualmente se encuentra en vigencia los formularios 80, 421. 93. 94.55, 54, 56.17.19, 25, 27 iodos en su versión 1, que reemplazan a los señalados anteriormente.

RA-05-0048-99 (23-09-99) Ratifica el formulario 93-1

RND 10-0001-06 (01-11-2007) Modifica el formulario 93-1 por el formulario 570 en actual vigencia.

#### **g) Retenciones IT.**

El decreto reglamentario del Impuesto a las Transacciones No 21532 con respecto a las retenciones IT establece:

Artículo 10°.

Las personas jurídicas públicas o privadas y las instituciones y organismos del estado que acrediten o efectúen pagos a personas naturales y sucesiones indivisas, excepto sujetos pasivos del Régimen Tributario Simplificado, de la Minería Chica y Cooperativas Mineras y los del Régimen Rural Unificado, incluyendo los comprendidos en el mínimo no imponible del Impuesto a la Propiedad Rural, por conceptos gravados por el Impuesto a las Transacciones, que no están respaldados por la nota fiscal correspondiente, definida en las normas administrativas que al respecto dicte la Dirección General de Impuestos Internos, deberán retener la alícuota del tres por ciento (3%) establecida en el Artículo 75° de la Ley N° 843

"Texto Ordenado Vigente sobre el monto total de la operación sin lugar a deducción alguna y empazar dicho monto hasta el día quince (15) (Fechas de vencimiento modificadas por el D.S.25619.

RA-05-0042-99 (13-08-99) Establece la vigencia de los formularios para el pago de las retenciones del IT.

La boleta de pago para retenciones, formulario 2219 que será utilizado para el pago de las retenciones que efectúan los agentes de retención señalados en el Artículo 10 del Decreto Supremo 21532.

RA-05-0048-99 (23-09-99) Modifica el formulario 2219 por el formulario 95-1

RND 10-0001-06 (01-11-2007) Modifica el formulario 95-1 por el formulario 410 en actual vigencia.

#### **h) Boleta de Pago 1000**

La boleta de pago 1000 se implementa en reemplazo de la boleta de pago 6015 con la RND 10.0001.06

La boleta 6015 se pone en vigencia a partir de la RA 05-0048-99 con el denominativo de Boleta de Pago Impuestos Nacionales, en la misma resolución se menciona la vigencia los formularios correspondientes a retenciones IU, IT, RC-IVA dependientes y RC-IVA contribuyentes directos, los cuales son los establecidos para el pago de las retenciones por cada concepto.

En consulta con el SIN y por la práctica realizada en este tipo de instituciones se puede observar el uso inadecuado de la boleta 1000 en actual vigencia la misma que está destinada al pago de operaciones tributarias como ser:

- Cod. 13 Pago de Deuda Tributaria.
- Cod. 26 Pago de Vista de Cargo.
- Cod. 39 Pago de Resolución Determinativa.
- Cod. 42 Pago de Resolución Sancionatoria.
- Cod. 55 Pago de Cuotas de Facilidades de Pago.
- Cod. 57 Pago de Pliego de Cargo.
- Cod. 61 Pago de Resolución Administrativa.
- Cod. 66 Pago de Compensación Autorizada.
- Cod. 71 Pago de Multa Directa por Contravenciones.

- Cod. 84 Pago de Multa por Defraudación Tributaria.
- Cod. 93 Pago de Multa por Instigación a no Pagar Impuestos.
- Cod. 97 Pago de Multa por Clausura o Violación de Precintos y Otros Controles Tributarios
- Cod. 99 Conceptos Varios.

Pagos Con El NIT de las Oficinas del Servicio de Impuestos Nacionales.

El Servicio de Impuestos Nacionales mantiene los números de NIT de sus oficinas para el pago de impuestos de actividades eventuales. En el caso de las ISFL estas deben actuar como agentes de retención e información puesto que la actividad que realizan no es eventual.

**i) El Decreto Supremo 27190.**

Artículo. 2.- Sustitúyase el inciso b) del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 24051 por el siguiente texto: "b) Sujetos no obligados a presentar registros contables: Las entidades exentas del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) de conformidad a lo dispuesto por Ley siempre y cuando no realicen actividades comerciales.

**j) RND-10-0030-05 Procedimiento de Formalización Para La Exención Del IUE.** (RND-10-0030-05, SIN, 14/09/2005, pág. 1).

Obliga a las ISFL a elaborar una Memoria Anual en la que se especifiquen las actividades, planes y proyectos efectuados además de los ingresos y gastos, del ejercicio, de manera que la Administración Tributaria pueda verificar el cumplimiento de los requisitos que justifiquen la exención.

- a) Estado de Situación Financiera.
- b) Estado de Actividades.
- c) Estado de Flujo de Efectivo; y
- d) Notas a los Estados Financieros.

**k) RND. 10-0028-13 Modificación a la Resolución Normativa De Directorio N° 10-0012-13 Presentación Digital y Física De Estados Financieros.** (RND 10-0028-13, SIN, 17/07/2013, pág. 1 y 2).

Artículo 1.1 Presentación Física.

II. Los Sujetos pasivos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE)



obligados a presentar la Memoria Anual de acuerdo a la RND N° 10-0030-05 de 14 de septiembre de 2005, deberán junto a la presentación del Formulario 605-V2, cumplir con lo siguiente:

- Contribuyentes con ingresos anuales, iguales o mayores a Bs1.200.000.- (Un millón doscientos mil 00/100 Bolivianos) y menores a Bs15.000.000.- (Quince millones 00/100 Bolivianos), adjuntar la siguiente documentación:
  1. Estado de Situación Patrimonial.
  2. Estado de Actividades.
  3. Estado de Flujo de Efectivo.
- Contribuyentes con ingresos anuales, iguales o mayores a Bs15.000.000.- (Quince millones 00/100 Bolivianos), además de presentar los documentos establecidos en el Inciso a) del Parágrafo II del presente Artículo, deberán presentar:
  1. Dictamen de Auditoría Externa.
  2. Información Tributaria Complementaria.
  3. Dictamen sobre la Información Tributaria.

## **2.2.6. Contravenciones tributarias**

### **a) Código Tributario**

Según el Código Tributario en el Código Tributario señala en el Art.6 Ley N° 2492 de 2003.

Artículo 6° (Principio de Legalidad o Reserva de Ley), (Codigo Tributario Boliviano, 2/08/2003, pág. 15)

I. Sólo la Ley puede:

1. Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.
2. Excluir hechos económicos gravables del objeto de un tributo.
3. Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.
4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones.
5. Establecer los procedimientos jurisdiccionales.

6. Tipificar los ilícitos tributarios y establecer las respectivas sanciones.
7. Establecer privilegios y preferencias para el cobro de las obligaciones tributarias.
8. Establecer regímenes suspensivos en materia aduanera.

**b) Código Tributario Boliviano**

En el art. 160 del C.T.B, clasifica las contravenciones tributarias, (Codigo Tributario de Bolivia, 30/06/2015, págs. 85-86) en:

1. Omisión de inscripción en los registros tributarios.
2. No omisión de factura, nota fiscal o documento equivalente.
3. Omisión de pago.
4. Contrabando, cuando se refiere a último párrafo del art. 181 señala que cuando la mercancía objeto de contrabando sea igual o menor a Ufv1s 10000, la conducta será considerada contravención.
5. Incumplimiento de otros deberes formales.
6. Las establecidas en leyes especiales.

Las clases de sanciones a la conducta contraventora, pueden ser, según corresponda, las siguientes: (art. 161 C.T.B.)

1. Multa
2. Clausura
3. Pérdida de concesiones, privilegios y prerrogativas tributaria.
4. Prohibición de suscribir contratos con el estado por el término de 3 meses a 5 años. Esta sanción será comunicada a la contraloría general de la república y a los poderes del estado que adquieran bienes y contratos, servicios para su efectiva aplicación bajo responsabilidad funcionaria.
5. Comiso definitivo de las mercancías a favor del estado.
6. Suspensión temporal de actividades.

La tipificación de cada una de las contravenciones se allá contenida en los artículos 162 a 166 del C.T.B. debiendo destacar las siguientes contravenciones:

Las ISFL al no estar adecuadamente informadas pueden incumplir los Deberes Formales como el de informar para ello detallaremos algunas normas que se aplican:

Ley 843, Capítulo IX Agente de Retención e Información – Impuesto Mínimo (Vrs.1.3)  
Art. 33° El Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones, designará agentes de retención y agentes de información, como así también, cuando por razones de recaudación resulte necesario, podrá establecer montos mínimos de impuesto a ingresar a los profesionales y otros que, por el volumen de sus operaciones y capital, resulten pequeños obligados.

Los MIDF se clasifican de acuerdo a las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos:

- Incumplimiento de deberes formales relacionados con el registro de contribuyentes.
- Incumplimiento de deberes formales relacionados con la presentación de declaraciones juradas.
- Incumplimiento de deberes formales relacionados con el registro y envío de la información obligatoria.
- Incumplimiento de deberes formales relacionados con el deber de información.
- Incumplimiento de deberes formales relacionados a agentes de información.
- Incumplimiento de deberes formales relacionados con medios de control fiscal.

**c) La RND 10-0004-10 Funcionamiento de la Oficina Virtual y Procedimiento Para La Presentación De Declaraciones Juradas Sin Datos A Través de La Oficina Virtual O Alternativamente Vía Teléfono Celular Utilizando El Sistema De Mensajes Cortos – SMS.** (RND-0004-10, SIN, 26/03/2010, pág. 6)  
Capítulo V Presentación de Información Da Vinci a través de la Oficina Virtual  
IV Los contribuyentes obligados a la presentación de la información del Libro de Compras y Ventas IVA a través del módulo Da Vinci LCV, que no sean sujetos del IVA deberán informar de igual forma a través del citado modulo sus compras respaldadas con facturas.

**d) La RND-10-0012-13 Presentación Digital y Física De Estados Financieros (11-04-2013)**

Art. 11 Presentación Física. de acuerdo a lo señalado en el Artículo 36° del D.S. 24051 de 29 de junio de 1995, se establece:

II Los Sujetos pasivos del Impuesto sobre las Utilidades (IUE) obligados a presentar la Memoria Anual de acuerdo a la RND 10° 10-0030-05 de 14 de septiembre de 2005, deberán junto a la presentación del Formulario 605-V2.

**e) La RND-10-0032-15 Régimen Sancionatorio de Contravenciones Tributarias,** En dicha resolución se detalla las multas por cada contravención ver ANEXOS N° 4, (RND-10-0032-15, 2015) .

**f) Ley 351 Ley de Otorgación de Personalidades Jurídicas,** (Ley 351, Otorgación de Personalidades Jurídicas, 19/03/2013)

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto regular:

I. La otorgación y el registro de la personalidad jurídica a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en más de un departamento y cuyas actividades sean no financieras.

II. La otorgación y registro de la personalidad jurídica a las iglesias y las agrupaciones religiosas y de creencias espirituales, cuya finalidad no percibe lucro

Artículo 2. (Marco Constitucional).

I. La presente Ley se enmarca en la competencia exclusiva asignada al nivel central del Estado, en los numerales 14 y 15 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, respecto de la otorgación y el registro de personalidad jurídica a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en más de un departamento.

II. Asimismo, la presente Ley se enmarca en lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 297 y el Numeral 3 del Artículo 21 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 3. (Ámbito De Aplicación). La presente Ley se aplica a:

I. Las organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en más de un departamento y cuyas actividades sean no financieras.

II. Las iglesias y las agrupaciones religiosas y de creencias espirituales, cuya finalidad no percibe lucro.

Artículo 4. (Definiciones). A efectos de la presente Ley y sus reglamentos, se establece las siguientes definiciones:

- Personalidad Jurídica. Es el reconocimiento jurídico a la aptitud legal que se da a una entidad civil sin fines de lucro, organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales y fundaciones, sobre la capacidad suficiente para ser sujeto de derechos y contraer obligaciones, además de realizar actividades que generen plena responsabilidad jurídica, frente a sí mismos y frente a terceros.
- Organizaciones Sociales. Es el conjunto de personas que en atención al territorio que ocupan y/o a actividades comunes e intereses afines que desarrollan, se organizan y/o impulsan iniciativas de interés común para sus componentes y/o se organizan para el ejercicio del control social.
- Organizaciones No Gubernamentales. Son aquellas entidades de derecho privado, que poseen una naturaleza de servicio social, de asistencia, beneficencia, promoción y desarrollo económico y social, conformadas por personas nacionales y/o extranjeras, que con el debido reconocimiento del Estado, realizan actividades de desarrollo y/o asistenciales sin fines de lucro y cuyas actividades sean no financieras, con fondos y/o financiamiento propio y/o de cooperación externa en el territorio del Estado.
- Fundaciones. Son aquellas entidades de derecho privado que al constituirse afectan de modo duradero su patrimonio de constitución a la realización de fines especiales de interés general sin fines de lucro y cuyas actividades sean no financieras y que para desarrollar sus actividades obtienen el reconocimiento del Estado.
- Entidades Civiles sin Fines de Lucro. Es el conjunto de personas de derecho privado que cuentan con el reconocimiento del Estado para realizar actividades sin fines de lucro y no financieras que tiendan al bien común.
- Registro de Otorgación de Personalidades Jurídicas. Es la inscripción de la codificación y clasificación alfanumérica del documento de otorgación de la personalidad jurídica que se da a las personas colectivas, cuya información es almacenada en una base de datos.

ARTÍCULO 6. (Requisitos). Son requisitos imprescindibles para el reconocimiento de la personalidad jurídica:

- Escritura pública de constitución;
- Estatuto;
- Reglamento Interno;
- Actas de aprobación del Estatuto y del Reglamento Interno;
- Poder notariado del representante legal;
- Otros que sean determinados por la entidad competente del nivel central del Estado, conforme Reglamento.

ARTÍCULO 7. (Estatutos).

I. Los estatutos dentro de su contenido deben indicar mínimamente:

- Denominación, naturaleza y domicilio;
- Objeto y fines;
- De los miembros, derechos y obligaciones;
- Organización, estructura interna y atribuciones;
- Patrimonio y régimen económico;
- Régimen interno de admisión y exclusión de los miembros;
- Régimen disciplinario;
- Modificación de los estatutos;
- Régimen referente a la extinción, disolución y liquidación de la entidad.

II. Los estatutos de las organizaciones no gubernamentales y fundaciones, deberán mencionar en su contenido, adicionalmente a lo requerido en el párrafo anterior:

- La contribución al desarrollo económico y social;
- El detalle de la afectación de bienes, en el caso de las fundaciones

### **2.2.7. El Certificado de Inscripción PBD**

La inscripción de una ISFL normada por el Servicio de Impuestos Nacionales está contemplada en su RND 10-009-11 Procedimiento Y Requisitos Para La Inscripción Y Modificaciones Al Padrón Nacional De Contribuyentes Biométrico Digital (PBD-11) (RND-10-0009-11, SIN, 21/04/2011, pág. 8):

## Art. 18 sobre Instituciones jurídicas

### 1.2.4 Fundación/Asociación sin fines de lucro.

- Testimonio de la Personería Jurídica y los Estatutos aprobados por Notaría de Gobierno.
- Resolución Administrativa que acredita la Personalidad Jurídica otorgada por el Gobierno Autónomo Departamental.
- Poder Notariado que establezca las facultades del Representante Legal de la entidad.
- Documento de Identidad vigente del Representante Legal (Cédula de Identidad para los nacionales o Carnet de Extranjería para Extranjeros).
- Factura o aviso de cobranza de consumo de energía eléctrica del Domicilio Fiscal cuya fecha de emisión no tenga una antigüedad mayor a 60 días calendario a la fecha de inscripción.
- Factura o aviso de cobranza de consumo de energía eléctrica del Domicilio Habitual del Representante Legal cuya fecha de emisión no tenga una antigüedad mayor a 60 días calendario a la fecha de inscripción.
- Croquis del Domicilio Fiscal y del Domicilio Habitual del Representante Legal.

### **2.2.8. Contingencias Tributarias**

Las ISFL deben estar preparadas para asumir riesgos, en materia tributaria el Estado Plurinacional de Bolivia ha invertido recursos financieros para modernizar su sistema informático, es por ello que actualmente el Servicio de Impuestos Nacionales cuenta con un moderno sistema que le permite hoy en día conocer las deudas tributarias de cada uno de los contribuyentes.

En el inciso 2.2.4 de Estadísticas de la gestión en el tabla N° 3 de Numero de ONG´s según su origen, se puede apreciar que del total de 434 ONG´s inscritas, el 92 % son constituidas en Bolivia y el saldo del 8% son del extranjero.

Las ISFL de origen boliviano, han sufrido algunas de ellas falta de información tributaria oportuna, que les ha derivado en la acumulación de Multas por Incumplimiento a Deberes Formales (MIDF), como el caso que me ha tocado revisar en calidad de auditor financiero a una ISFL, por tratarse de casos especiales reales

se mantendrá su identificación en confidencialidad, pero trataremos estos casos como ser “Federación Productivas del Altiplano de La Paz”, con su principal objetivo de intercambio de semillas entre sus asociados, esta institución tiene una elevada contingencia tributaria por la falta de información han acumulado multas por no contar con asesor tributario o un representante legal con conocimientos legales, no solo esta asociación que sus actividades son desarrolladas en el campo han sufrido estas elevadas MIDF como ser la no presentación de sus EEFF, no presentación del form. 605 y finalmente no envió de LCV como agente de información, estas contingencias fueron ejecutadas desde su fundación por tratarse de representantes de comunidades campesinas con poco o escaso conocimiento tributario, estas fueron regularizadas pero cancelando las respectivas Multas por Incumplimiento a Deberes Formales (MIDF).

Otro caso visto fue de una Fundaciones con actividad de apoyo literario, que en sus obligaciones tributarias no son sujetos del IVA, no tiene facturación por servicios, en este caso especial sus representantes legales pensaron que estaban exentos del llenado de libros de compras y ventas, pero sufrieron la notificación y ejecución de MIDF por el SIN, por que legalmente tienen la obligación de informar como Agente de Información, ver Anexos.

El mismo caso de MIDF sufren las Fundaciones o ONG´s que tienen como actividad principal “Actividad de Organismos no Gubernamentales de Sin Fines de Lucro” cuyas obligaciones Tributarias que no son sujetos del IVA.

Para una mejor comprensión de las MIDF detallo a continuación los más importantes extraídos del SIN RND. (RND-10-0032-15, 2015)

Las MIDF por el no envío para ISFL son:

- a)** No envió del Formulario N° 520 IUE – Contribuyentes Sin Registros Contables exentos del IUE, la no presentación anual de este formulario tiene una MIDF de UFV´s 400.- su rectificatoria es UFV´s 400.
- b)** No envió del Formulario N° 605 Presentación de Estados Financieros.



Presentar fuera de plazo en forma física los Estados Financieros Form. 605	CASO N° 1		CASO N° 2		CASO N° 3	
	No envió de form. 605 V2	Total a Pagar al SIN	Disminución 50 % Multa si presenta hasta 20 días siguientes de notificado	Total a Pagar al SIN	Envío fuera de plazo	Total a Pagar al SIN
	UFV's	1 UFV'S =2.14741 Bs.	UFV's	2.14741 Bs.	UFV's	1 UFV'S =2.14741 Bs.
Anual	4,000.00	8,589.64	2000	4,294.82	1,000.00	2,147.41

La no presentación física formulario 605 V2 en el tiempo establecido origina una MIDF de UFV's 4,000.-, en el caso que ISFL fuera notificado por el SIN pero si la ISFL realiza la presentación del for. 605 hasta 20 días después de su notificación tiene una disminución de la multa del 50% y la tercera opción en el mejor de los casos antes de ser notificado la ISFL presenta este formulario fuera de plazo su MIDF disminuye a UFV's 1,000 que para el presente ejerció la UFV's corresponde al 31 de agosto de 2016.

c) No presentación de la Memoria Anual

Tiene una MIDF de UFV's 4,000, la presentación fuera de plazo disminuye al 50% es decir UFV's 2,000.

d) No envió de Información del LCV

MIDF ENVIO DE INFORMACIÓN OBLIGATORIA LCV	CASO N° 1		CASO N° 2		CASO N° 3	
	No envío de Libro Compras y Ventas	Total a Pagar al SIN	Disminución 50 % Multa si presenta hasta 20 días siguientes de notificado	Total a Pagar al SIN	Envío de Información fuera de plazo	Total a Pagar al SIN
	UFV's	1 UFV'S =2.14741 Bs.	UFV's	2.14741 Bs.	UFV's	1 UFV'S =2.14741 Bs.
Enero	2,000.00	4,294.82	1,000.00	2,147.41	300.00	644.22
Febrero	2,000.00	4,294.82	1,000.00	2,147.41	300.00	644.22
Marzo	2,000.00	4,294.82	1,000.00	2,147.41	300.00	644.22
Abril	2,000.00	4,294.82	1,000.00	2,147.41	300.00	644.22
Mayo	2,000.00	4,294.82	1,000.00	2,147.41	300.00	644.22
Junio	2,000.00	4,294.82	1,000.00	2,147.41	300.00	644.22
Julio	2,000.00	4,294.82	1,000.00	2,147.41	300.00	644.22
Agosto	2,000.00	4,294.82	1,000.00	2,147.41	300.00	644.22
Septiembre	2,000.00	4,294.82	1,000.00	2,147.41	300.00	644.22
Octubre	2,000.00	4,294.82	1,000.00	2,147.41	300.00	644.22
Noviembre	2,000.00	4,294.82	1,000.00	2,147.41	300.00	644.22
Diciembre	2,000.00	4,294.82	1,000.00	2,147.41	300.00	644.22
<b>TOTAL</b>	<b>24,000.00</b>	<b>51,537.84</b>	<b>12,000.00</b>	<b>25,768.92</b>	<b>3,600.00</b>	<b>7,730.68</b>

Para una mejor comprensión suponiendo que la ISFL no ha enviado sus LCV durante un año, es decir 12 meses, tuviera una MIDF anual de UFV's 24,000.- (Caso N° 1), pero si la ISFL realiza la presentación hasta 20 días después de su notificación tiene una disminución de la multa del 50% (Caso N° 2) y en la tercera opción la ISFL detecta esta MIDF antes de ser notificado envía al SIN esta información su MIDF disminuye a UFV's 3,600 por un año no presentado (Caso N° 3) que para el presente ejerció la UFV's corresponde al 31 de agosto de 2016.

Se tiene que tener presente que aún sin movimiento debe ser informado al SIN.

**e) No envió de Modulo RC-IVA**

MIDF ENVIO DEL MODULO RC-IVA	CASO N° 1		CASO N° 2		CASO N° 3	
	No envió del Módulo RC- IVA	Total a Pagar al SIN	Disminución 50 % Multa si presenta hasta 20 días siguientes de notificado	Total a Pagar al SIN	Envío de Información fuera de plazo	Total a Pagar al SIN
	UFV's	1 UFV'S =2.14741 Bs.	UFV's	2.14741 Bs.	UFV's	1 UFV'S =2.14741 Bs.
Enero	2,000.00	4,294.82	1,000.00	2,147.41	300.00	644.22
Febrero	2,000.00	4,294.82	1,000.00	2,147.41	300.00	644.22
Marzo	2,000.00	4,294.82	1,000.00	2,147.41	300.00	644.22
Abril	2,000.00	4,294.82	1,000.00	2,147.41	300.00	644.22
Mayo	2,000.00	4,294.82	1,000.00	2,147.41	300.00	644.22
Junio	2,000.00	4,294.82	1,000.00	2,147.41	300.00	644.22
Julio	2,000.00	4,294.82	1,000.00	2,147.41	300.00	644.22
Agosto	2,000.00	4,294.82	1,000.00	2,147.41	300.00	644.22
Septiembre	2,000.00	4,294.82	1,000.00	2,147.41	300.00	644.22
Octubre	2,000.00	4,294.82	1,000.00	2,147.41	300.00	644.22
Noviembre	2,000.00	4,294.82	1,000.00	2,147.41	300.00	644.22
Diciembre	2,000.00	4,294.82	1,000.00	2,147.41	300.00	644.22
<b>TOTAL</b>	<b>24,000.00</b>	<b>51,537.84</b>	<b>12,000.00</b>	<b>25,768.92</b>	<b>3,600.00</b>	<b>7,730.68</b>

Suponiendo que una ISFL no ha enviado a través del Módulo RC-IVA durante un año la información de sus dependientes cuando estos ganen igual o mayor a Bs.7,000.- por 12 meses, tuviera una MIDF anual de UFV's 24,000.- (Caso N° 1), pero si la ISFL realiza el envío hasta 20 días después de su notificación tiene una disminución de la multa del 50% (Caso N° 2) y en el mejor de los casos antes de ser notificado envía al

SIN esta información su MIDF disminuye a UFV's 3,600 (Caso N° 3) que para el presente ejerció la UFV's corresponde al 31 de agosto de 2016.

Además el contribuyente debe tener presente que la información consolidada del RC-IVA de cada empleado debe ser enviada por el aplicativo FACILITO, en caso que existan periodos de que ningún dependiente realice la presentación física del form. 110 v3 deberá la ISFL como agente de Retención e Información enviar la planilla tributaria correspondiente conforme lo indica SIN. (RND-0030-15, 2015).

**f) No envió del Registro Auxiliar a través del Módulo de Bancarización.**

MIDF ENVIO DE INFORMACIÓN BANCARIZACIÓN	CASO N° 1		CASO N° 2		CASO N° 3	
	No envío de Libro Compras y Ventas	Total a Pagar al SIN	Disminución 50 % Multa si presenta hasta 20 días siguientes de notificado	Total a Pagar al SIN	Envío de Información fuera de plazo	Total a Pagar al SIN
	UFV's	1 UFV'S =2.14741 Bs.	UFV's	2.14741 Bs.	UFV's	1 UFV'S =2.14741 Bs.
Enero	2,000.00	4,294.82	1,000.00	2,147.41	300.00	644.22
Febrero	2,000.00	4,294.82	1,000.00	2,147.41	300.00	644.22
Marzo	2,000.00	4,294.82	1,000.00	2,147.41	300.00	644.22
Abril	2,000.00	4,294.82	1,000.00	2,147.41	300.00	644.22
Mayo	2,000.00	4,294.82	1,000.00	2,147.41	300.00	644.22
Junio	2,000.00	4,294.82	1,000.00	2,147.41	300.00	644.22
Julio	2,000.00	4,294.82	1,000.00	2,147.41	300.00	644.22
Agosto	2,000.00	4,294.82	1,000.00	2,147.41	300.00	644.22
Septiembre	2,000.00	4,294.82	1,000.00	2,147.41	300.00	644.22
Octubre	2,000.00	4,294.82	1,000.00	2,147.41	300.00	644.22
Noviembre	2,000.00	4,294.82	1,000.00	2,147.41	300.00	644.22
Diciembre	2,000.00	4,294.82	1,000.00	2,147.41	300.00	644.22
<b>TOTAL</b>	<b>24,000.00</b>	<b>51,537.84</b>	<b>12,000.00</b>	<b>25,768.92</b>	<b>3,600.00</b>	<b>7,730.68</b>

Presumiendo que la ISFL tiene mensualmente transacciones mayores de Bs.50,000 cada mes y no ha enviado información por de los Libros Auxiliares de bancarización durante un año, origina una MIDF anual de UFV's 24,000.-, pero si la ISFL realiza la presentación hasta 20 días después de su notificación tiene una disminución de la multa del 50% y en el mejor de los casos antes de ser notificado envía al SIN esta información su MIDF disminuye a UFV's 3,600, para el presente ejerció la UFV's corresponde al 31 de agosto de 2016.

Además se tiene la contingencia de una fiscalización del SIN que si encontraran transacciones mayores a Bs. 50,000 sin el respaldo de pago, sin la prueba de un respaldo bancario no solo depurarían el 13% del IVA sino también el 87% del IUE conforme lo establece en Capítulo II de Efectos tributarios de transacciones sin documentos de pago. (RND-10-0017-15, 2015)

## **CAPITULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1. Diseño metodológico**

De acuerdo al problema y los objetivos planteados, se consideró pertinente aplicar metodológicamente el tipo de investigación descriptivo, en el sentido que una vez analizado el objeto de estudio, se procedió a la descripción de sus características, tendencias y atributos más importantes. Para este cometido, durante el proceso de investigación se utilizó como métodos teóricos: la inducción y la deducción; asimismo, el análisis y la síntesis. Por otro lado, como métodos empíricos se aplicó: el estudio documental.

El diseño metodológico aplicado en esta ocasión fue el transeccional descriptivo, que consistió en realizar el estudio y descripción de características del objeto de investigación, en un tiempo determinado, sin intervención o experimentación alguna. Para tal efecto se utilizó fundamentalmente la observación y análisis de dicho objeto, en este caso el Certificado de Inscripción Tributaria PBD, y a partir de los resultados se procedió a elaborar la propuesta de modificación complementaria añadiendo información necesaria para que el contribuyente de ISFL pueda conocer con mayor claridad el procedimiento para cumplir con sus obligaciones tributarias.

#### **3.2 Fases metodológicas**

a) Identificar el problema de las Instituciones Sin Fines de Lucro (ISFL) que enfrentan al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias siendo pasibles a sanciones, en muchos casos, con sumas económicas muy elevadas, por ejemplo:

- No envió de LCV como agente de información tiene una MIDF UFV's 2000 (Dos mil Unidades de la Vivienda) que es aplicado por mes.-
- No envió de RC-IVA Archivo consolidado tiene una MIDF. UFV's (Dos mil Unidades de la Vivienda) por mes.-
- No envió de Formulario. 605 V2 Presentación de Estados Financieros tiene una MIDF. 4.000 UFV's (Cuatro mil Unidades de la Vivienda), por año.-

- b) Revisar literatura referida a temas impositivos y en particular el referido al tratamiento tributario de las ISFL.
- c) Recopilar información legal, teórica y aplicada
- d) Elaboración de la propuesta.
- e) Redacción de recomendaciones.

### **3.3 Técnicas de investigación**

Se utilizó la clase de estudio documental y el método de estudio de casos, de tipo inductivo y deductivo.

### **3.4 Universo de referencia**

Instituciones Sin Fines de Lucro que realizan actividades en el Estado Plurinacional de Bolivia

### **3.5 Delimitación geográfica**

Casos estudiados de Fundaciones, Federaciones y Confederaciones correspondientes al departamento de La Paz.

### **3.6 Delimitación temporal**

En forma contemporánea el año 2016.

### **3.7 Presupuesto**

Considerando que la propuesta de este trabajo conlleva el reformulado del formulario de inscripción en el Padrón Biométrico Digital en el campo de obligaciones tributarias, con la adición de campos en dicho formulario, el cuál es emitido actualmente por el Servicio de Impuestos Nacionales. El costo sería mínimo dado que los formularios son declarados en forma digital.

## **CAPITULO IV**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **4.1. Conclusiones**

A través de la investigación realizada se pudo evidenciar el problema que tienen muchos contribuyentes, particularmente los que corresponden a las Instituciones Sin Fines de Lucro (ISFL), siendo una de los mayores factores causales la falta o insuficiente información sobre los aspectos normativos y procedimentales de sus obligaciones tributarias por ser agente de retención e información.

La información o datos emitidos por el Servicio de Impuestos Nacionales en el Certificado de Inscripción – Actualización de Datos PBD, no es suficientemente clara y coherente, pues se indica, en el campo de Obligaciones Tributarias, para ISFL que tienen la “Actividad de Organismos no Gubernamentales de Sin Fines de Lucro” como ser ONG`s, Fundaciones.

Conforme a los Estatutos del contribuyente el Servicio de Impuestos Nacionales aplica la RND N° 10-0013-03 Art. 12 Asignaciones de Impuestos. La Administración Tributaria asignará a los contribuyentes los impuestos que les correspondan de acuerdo a la actividad o las actividades que declaren, así como los impuestos que los contribuyentes declaren en el formulario de empadronamiento.

Por ejemplo una ISFL que canalizan recursos para ejecutar en obras ambientales con el objetivo de conservación de la biodiversidad y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y con ello contribuir a mejorar la calidad de vida de la población boliviana, no realiza actividades comerciales y sus obligaciones tributarias son las siguientes:

- a) Formulario N° 520 IUE – Contribuyentes Sin Registros Contables, sin embargo deben presentar una Memoria Anual adicionalmente se debe evaluar sus ingresos de acuerdo a la RND N° 10-0030-05 para presentar los Estados Financieros básicos: 1. Estado de Situación Patrimonial, 2. Estado de Actividades y 3. Estado de Flujo de Efectivo.
- b) Formulario N° 608 RC-IVA, la ISFL es un Agente de Retención conforme lo indica la Ley 843 Art.33, este impuesto se aplica al personal dependiente donde la ISFL

es Agente de Retención, está en base al ingreso de sueldos y sus descargos mediante el formulario N° 110.

Es en este sentido, que como resultado del estudio realizado con mucho detalle al Certificado de Inscripción Tributaria PBD, se considera importante plantear una propuesta de modificación complementaria como se puede observar en la siguiente tabla, dándose por cumplido de esta manera con los objetivos de esta investigación monográfica.<sup>4</sup>

**TABLA N°5**  
**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN MODIFICADO**  
**DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

ACTUAL CERTIFICADO	PROPUESTA MONOGRAFIA
COD. IMPUESTO 14.- COD FORM 520: SIGLA: IUE - DESCRIPCIÓN: IUE (F.520) SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS COD. IMPUESTO 40.- COD FORM. 608 SIGLA: RC- IVA DESCRIPCIÓN: RC-IVA - (F.608) REGIMEN COMPLEMENTARIO AL	COD. IMPUESTO 14.- COD FORM 520: SIGLA: IUE - DESCRIPCIÓN: IUE (F.520) SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS COD. IMPUESTO 40.- COD FORM. 608 SIGLA: RC- IVA DESCRIPCIÓN: RC-IVA - (F.608) REGIMEN COMPLEMENTARIO AL IVA. ADICIONAR AGENTE DE RETENCIÓN E INFORMACIÓN. COD. IMPUESTO 14. - COD. FORM 605 PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS. COD IMPUESTO 30 - COD. FOR. 2050 LCV – IVA PRESENTACIÓN DE LIBROS VENTAS Y COMPRAS. COD ENVIOS A TRAVES DEL FACILITO - MODULO RC-IVA COD ENVIOS LIBROS AUXILIAR DE BANCARIZACION

Estos campos propuestos ayudaran a las ISFL a sus máximas autoridades a tomar decisiones y a sus contadores a prevenir contingencias futuras, más aun cuando sus incumplimiento tienen unas multas muy costosas.

La errónea interpretación de las ISFL sin actividades comerciales (no sujeta del Impuesto IVA) es que por no emitir facturas no están sujetas al Impuesto IVA (como indica su Certificado en Obligaciones Tributarias), sin embargo están Obligadas a Informar. a través del módulo Da Vinci LCV, también cuando uno revisa su formulario N° 520 “Contribuyentes Sin Registros Contables” erróneamente se presume que no está obligado a tener Estados Financieros, sin embargo está obligada a presentar una Memoria Anual con tres Estados Financiero (Estado de Situación Patrimonial, Estado de Actividades y Flujo del Efectivo).

Por lo anteriormente mencionado los campos sugeridos para ser ampliados en la actualidad son de cumplimiento obligatorio para las ISFL y no se encuentran

---

4. Los campos sugeridos en el Certificado de Inscripción que deben ser ampliados se encuentran en el Anexo - 4.



registrados en el Certificado, teniendo una elevada multa por su incumplimiento, considerando que estas Instituciones no tienen la finalidad de lucrar más al contrario tienen fines de colaboración a nuestra sociedad deberían estar mejor informadas.

La falta de una información sencilla, clara y transparente contradice lo establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Art N° 323 I.- La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudadora.

#### **4.2. Recomendaciones**

Por todo lo señalado, se recomienda a las instancias que correspondan, particularmente al Servicio de Impuestos Internos, aplicar la propuesta elaborada en esta monografía y realizar la ampliación de información al Certificado de Inscripción Padrón Biométrico Digital, para facilitar el cumplimiento tributario por parte de las ISFL y evitar multas excesivas para las Instituciones, sobre todo que no tienen la finalidad de lucro, sino al contrario, de realizar actividades de servicio solidario y bien común a favor de sectores necesitados de la sociedad.

Así mismo, la propuesta de reformulación del Formulario de Inscripción PDB le permitirá al Servicio de Impuestos Nacionales tener mayor transparencia y acercamiento con los contribuyentes y a las ISFL reducir el índice de casos de incumplimiento de sus obligaciones tributarias. Los campos sugeridos y que deben ser ampliados como ser:

Adicionar Agente De Retención E Información.

- Cod. Impuesto 14. - Cod. Form 605 Presentación de Estados Financieros.
- Cod Impuesto 30 - Cod. Form. 2050 LCV – IVA Presentación de Libros Ventas y Compras.
- Cod Form, 2955 Envíos a Través Del Facilito - Modulo RC-IVA
- Cod Envíos Libros Auxiliar De Bancarización

TABLA N°6  
 PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL  
 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN MODIFICADO  
 DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

<b>CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN – PROPUESTA –PBD</b>	
<b>IMPUESTOS NACIONALES</b>	
<b>EL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES CERTIFICA:</b>	
<b>REGIMEN:</b>	REGIMEN GENERAL
<b>TIPO DE CONTRIBUYENTE:</b>	PERSONA JURIDICA
<b>NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (NIT)</b>	
<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:</b>	FUNDACIÓN XXXXX XXXXXX
<b>MISMO QUE SE ENCUENTRA CON ESTADO:</b>	ACTIVO
<b>SIGLA:</b>	
<b>DOMICIO FISCAL:</b>	
<b>DEPENDENCIA:</b>	20- LA PAZ
<b>ALCALDIA:</b>	LA PAZ
<b>Y CUENTA CON LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES ECONOMICAS VIGENTES:</b>	
<b>GRAN ACTIVIDAD:</b>	7 – SERVICIOS
<b>ACTIVIDAD PRINCIPAL:</b>	71306 - ACTIVIDADES DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES SIN FINES DE LUCRO
<b>ACTIVIDAD (ES) SEGUNDARIA (S):</b>	
<b>OBLIGACIÓN (ES) TRIBUTARIAS (S)</b>	
Cod. Del Impuesto -14	Cod. Form. 520 Sigla IUE - Descripción IUE (F.520) Sobre las utilidades de las Empresasa
Cod. Del Impuesto -40	Cod. Form. 608 Sigla RC-IVA - Descripción RC-IVA (F.600) Régimen complementario al IVA.
Agente de Retención e Información	
Form. 605 V2 – EEFF	
Form. 2950 -LCV IVA. Registro auxiliar a travez FACILITO	
Form.2955 Envió de RC-IVA. – FACILITO	
Envió de BANCARIZACIÓN Registro auxiliar.	
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	

## BIBLIOGRAFIA

Adan Smith, P. V. (1998). Tratado de las Ciencias de las Finanzas. Recuperado el septiembre de 2016, de [catarina.udlap.mx](http://catarina.udlap.mx).

autorizados, Comunidad de Contadores Públicos. (mayo de 2013). [audidoresycontadores.blogspot.com](http://audidoresycontadores.blogspot.com). Recuperado el septiembre de 2016

Codigo Tributario Boliviano. (02/08/2003).

Codigo Tributario de Bolivia. (30/06/2015). Actualizado.

Estadistica, I. N. (enero de 2010). [www.ine.gob.bo/central](http://www.ine.gob.bo/central). Recuperado el 15 de septiembre de 2016

Estadistica, I. N. (2014). [www.ine.gob.bo/central](http://www.ine.gob.bo/central). Recuperado el 15 de septiembre de 2015, de [www.ine.gob.bo/central](http://www.ine.gob.bo/central)

Estadisticas, I. N. (enero de 2010). [www.ine.gob.bo/central](http://www.ine.gob.bo/central). Recuperado el 15 de septiembre de 2016

Fornaciari, R. A. (1971). Finanzas Públicas.

Internacional, F. M. (2001). La politica tributaria en los paises de desarrollo.

juridica, E. (2014). [www.encyclopedia-juridica](http://www.encyclopedia-juridica). Recuperado el septiembre de 2016

Juridica, E. (2014). [www.encyclopedia-juridica](http://www.encyclopedia-juridica). Recuperado el septiembre de 2016

Ley 351, Otorgación de Personalidades Jurídicas. (19/03/2013). Gaceta Oficial del Estado Plurinacional.

Ley 366. (22/04/2013). Oscar Alfaro.

Ley 843,SIN. (31/12/2012). Versiión 1.3.

Morales, I. B. (2003). Propuesta a la reforma del Ar. 3 de la Constitución Política de Estados Unidos de Mexico.

Morales, I. B. (2003). Propuesta de Reforma Art. 3 Reforma Constitución Política del Estado.

Nacionales, S. d. (2014). [www.impuestos.gob.bo](http://www.impuestos.gob.bo). Recuperado el septiembre de 2016

Nacionales, S. d. (25 de noviembre de 2015). [www.impuestos.gob.bo](http://www.impuestos.gob.bo). Recuperado el septiembre de 2015

Nacionales, S. d. (s/f). [www.impuestos.gob.bo](http://www.impuestos.gob.bo). Recuperado el septiembre de 2015, de Derechos de los Contribuyentes.

Nájero. (2012). Nájero.

ORDEN, T. A. (s.f.). <https://sites.google.com/site/osflpuertorico/osflhistory>.

RND 10-0004-10, SIN. (26 de marzo de 2010). Servicio de Impuestos Nacionales. Recuperado el septiembre de 2016, de [www.impuesto.gob.bo](http://www.impuesto.gob.bo).

RND 10-0022-13, SIN. (11/06/2013).

RND 10-0028-13, SIN. (17 de julio de 17/07/2013). Servicio de Impuestos Nacionales.

RND N° 10-0030-14, SIN. (19 de diciembre de 19/12/2014). Servicio de Impuestos Nacionales.

RND-0004-10, SIN. (26 de Marzo de 26/03/2010). Servicio de Impuestos Nacionales.

RND-0030-15. (6 de noviembre de 2015). Servicio de Impuestos Nacionales. Obtenido de [www.impuestos.gob.bo](http://www.impuestos.gob.bo).

RND-10-0009-11, SIN. (21 de abril de 21/04/2011). Nacionales, Servicio de Impuestos.

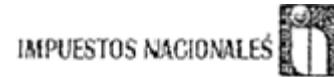
RND-10-0017-15. (26 de junio de 2015). Impuestos Nacionales. Obtenido de [www.impuestos.gob.bo](http://www.impuestos.gob.bo).

RND-10-0030-15, SIN. (6 de noviembre de 06/11/2015). Servicio de Impuestos Nacionales.

RND-10-0032-15. (11 de noviembre de 2015). Servicio de Impuestos Nacionales. Recuperado el septiembre de 2016, de [www.impuestos.gob.bo](http://www.impuestos.gob.bo).

## ANEXOS

### Anexo 1: Certificado de Inscripción



### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Actualización de datos PBD

EL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES CERTIFICA QUE:

REGIMEN:	REGIMEN GENERAL
TIPO CONTRIBUYENTE:	PERSONA JURIDICA
EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (NIT):	1005567026
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	FUNDACION [REDACTED]
MISMO QUE SE ENCUENTRA CON ESTADO:	ACTIVO
ESTADO:	
DOMICILIO FISCAL:	[REDACTED]
DEPENDENCIA:	20 - LA PAZ
ALCALDIA:	LA PAZ

Y CUENTA CON LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES ECONÓMICAS VIGENTES:

GRAN ACTIVIDAD:	7 - SERVICIOS
ACTIVIDAD PRINCIPAL:	71306 - ACTIVIDADES DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES SIN FINES DE LUCRO
ACTIVIDAD(ES) SECUNDARIA(S):	
OBLIGACION(ES) TRIBUTARIA(S):	<ul style="list-style-type: none"> <li>• COD IMPUESTO: 14 - COD FORM: 520 - SIGLA: IUE - DESCRIPCIÓN: IUE(F-520) SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS</li> <li>• COD IMPUESTO: 40 - COD FORM: 608 - SIGLA: RC-NA - DESCRIPCIÓN: RC-NA(F-608) REGIMEN COMPLEMENTARIO AL IVA</li> </ul>
REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):	[REDACTED]

EL PRESENTE CERTIFICADO ES EMITIDO POR EL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES EN BASE A LOS ÚLTIMOS DATOS DECLARADOS POR EL CONTRIBUYENTE A LA FECHA.



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

EL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES CERTIFICA QUE:

REGIMEN:	REGIMEN GENERAL
TIPO CONTRIBUYENTE:	PERSONA JURIDICA
EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (NIT):	17 [REDACTED]
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	FUNDACION C [REDACTED]
MISMO QUE SE ENCUENTRA CON ESTADO:	ACTIVO
SIGLA:	
DOMICILIO FISCAL:	
13 - NRO. 594 - OFICINA.: OFICINA - ZONA/BARRIO:	[REDACTED]
DEPENDENCIA:	25 - LA PAZ II
CALDIA:	LA PAZ

CUENTA CON LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES ECONÓMICAS VIGENTES:

AN ACTIVIDAD:	7 - SERVICIOS
IVIDAD PRINCIPAL:	71305 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES (LOGIAS)
HA INICIO ACTIVIDAD PRINCIPAL:	12/07/2010
IVIDAD(ES) SECUNDARIA(S):	
GACION(ES) TRIBUTARIA(S):	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• COD IMPUESTO: 14 - COD FORM: 500 - SIGLA: IUE - DESCRIPCIÓN: IUE(F-500) SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS</li> <li>• COD IMPUESTO: 40 - COD FORM: 608 - SIGLA: RC-IVA - DESCRIPCIÓN: RC-IVA(F-608) REGIMEN COMPLEMENTARIO AL IVA</li> </ul>	
PRESENTANTE(S) LEGAL(ES):	[REDACTED]

ESTE CERTIFICADO ES EMITIDO POR EL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES EN BASE A LOS DATOS DECLARADOS POR EL CONTRIBUYENTE A LA FECHA.

ESTE CERTIFICADO, SE GENERA A SOLICITUD EXPRESA DEL CONTRIBUYENTE, SIENDO DE SU RESPONSABILIDAD LA PRESENTACIÓN DEL MISMO EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SEAN RELEVANTES.

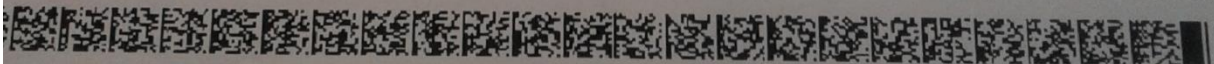
**EFECTOS DE SEGURIDAD**

Este certificado tiene validez probatoria conforme al art. 79 de la Ley N° 2492 y 3er. Párrafo del art. 7 del D.S. N° 27310

Código de Certificación: 1010396243

Código de Seguridad: 6729622532015183

Fecha de Certificación: 22/05/2010



e7VXwwY07aRwkVCz4wy79cqNYNPu1kR5Hm5vGB1VH+Qy01eFE3ciozplaMEjXqPDTox4jRQSc8lBpy2qQGTc9e5UK927VqHPNMhZyhQ519hRZmYpB+ EzZGCdXSLGp9GVarySGSVEV9B70Qs

## Anexo 2 Detalle de Especifico

**REGIMEN GENERAL:**

Razón Social: FUNDACION DE APOYO AL [REDACTED]

Carácter Domicilio: FISCAL

Dirección: [REDACTED]

Dirección Descriptiva: [REDACTED]

Alcaldía: La Paz

Teléfono (s) [REDACTED]

Tipo de Contribuyente: PERSONA JURIDICA

Categoría: RESTO

Carácter de la Entidad: (RUC-SFL) FUNDACION/ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO

Mes de Cierre: DICIEMBRE

Número de Sucursales /Depósitos: 0

Características Tributarias:

Tiene Empleados Dependientes

Representante Legal: [REDACTED]

Fte. de Mandato: Poder [REDACTED]

Doc. de Identidad: CI N° Doc.: 181618

Desde 15/12/2014 Hasta

Lugar de Exp.: LA PAZ

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**

Formulario	Impuesto	Descripción	Desde	Hasta
98	RC-IVA	RC-IVA AGENTES DE RETENCION MENSUAL	[REDACTED]	[REDACTED]
50	IUE	IMPTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS	[REDACTED]	[REDACTED]
80	IUE	IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS	[REDACTED]	[REDACTED]
143	IVA	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	[REDACTED]	[REDACTED]
156	IT	IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES	[REDACTED]	[REDACTED]
500	IUE	IUE - CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A LLEVAR REGISTROS CONTABLES	[REDACTED]	[REDACTED]
608	RC-IVA	REGIMEN COMPLEMENTARIO DEL IVA - AGENTES DE RETENCION	[REDACTED]	[REDACTED]
608	RC-IVA	REGIMEN COMPLEMENTARIO DEL IVA - AGENTES DE RETENCION	[REDACTED]	[REDACTED]
500	IUE	IUE - CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A LLEVAR REGISTROS CONTABLES	[REDACTED]	[REDACTED]

**DATOS ACTIVIDADES:**

Gran Actividad: SERVICIOS

Fecha Inicio Actividad: 30/01/1997

**ACTIVIDAD PRINCIPAL:**

Código de Actividad	Descripción	Fecha Inicio Actividad	Desde	Hasta
71702	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
71306	Actividades de Organismos no Gubernamentales sin Fines de Lucro	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
71306	Actividades de Organismos no Gubernamentales sin Fines de Lucro	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

**ACTIVIDAD SECUNDARIA:**

Código de Actividad	Descripción	Fecha Inicio Actividad	Desde	Hasta
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Sistema Integrado de Recaudado para la Administración Tributaria

**DATOS ESPECIFICOS:**

**REGIMEN GENERAL:**

**Denominación Social:** CONFEDERACION NACIONAL DE [REDACTED]  
**Código de Caracter Domicilio:** FISCAL  
**Dirección:** CALLE F [REDACTED]  
**Dirección Descriptiva:** ENTRE F [REDACTED]  
**Ciudad:** La Paz  
**Teléfono (s):** [REDACTED]  
**Tipo de Contribuyente:** PERSONA JURIDICA  
**Categoría:** RESTO  
**Código de la Entidad:** (RUC-SFL) FUNDACION/ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO  
**Fecha de Cierre:** DICIEMBRE  
**Número de Sucursales /Depósitos:** 0  
**Características Tributarias:**  
- No Empleados Dependientes  
**Representante Legal:** [REDACTED]  
**Fecha de Mandato:** Poder [REDACTED] **Doc. de Identidad:** CI **Nº Doc.:** 6522122 **Lugar de Exp.:** 04

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**

Formulario	Impuesto	Descripción	Desde
30	IUE	IUE - CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A LLEVAR REGISTROS CONTABLES	[REDACTED]
38	RC-IVA	REGIMEN COMPLEMENTARIO DEL IVA - AGENTES DE RETENCION	[REDACTED]
20	IUE	IUE- CONTRIBUYENTES SIN REGISTROS CONTABLES	[REDACTED]

**DATOS ACTIVIDADES:**

**Gran Actividad:** SERVICIOS  
**Fecha Inicio Actividad:** 04/07/2011

Código de Actividad	Descripción	Fecha Inicio Actividad	Desde
71305	Actividades de otras asociaciones (Logias)	04/07/2011	04/07/2011

**ACTIVIDAD PRINCIPAL:**

Código de Actividad	Descripción	Fecha Inicio Actividad	Desde
71305	Actividades de otras asociaciones (Logias)	04/07/2011	04/07/2011

**ACTIVIDAD SECUNDARIA:**

Código de Actividad	Descripción	Fecha Inicio Actividad	Desde
71305	Actividades de otras asociaciones (Logias)	04/07/2011	04/07/2011

**MOVIMIENTOS:**

Fecha	Movimiento	Administración	Lote
20/09/2013	Solicitud de Registro de Exención	LA PAZ I	27071
20/09/2013	Baja Obligación Tributaria	LA PAZ I	27071
20/09/2013	Alta Obligación Tributaria	LA PAZ I	27071



REGIMEN GENERAL:

Razón Social: FEDERACION-UNION DE ASOCIACIONES PRO [REDACTED]

Carácter Domicilio: FISCAL

Dirección: [REDACTED]

Dirección Descriptiva: ENTRE [REDACTED]

Caldia: El Alto

Teléfono (s): [REDACTED]

Tipo de Contribuyente: PERSONA JURIDICA

Categoría: RESTO

Carácter de la Entidad: (RUC-SFL) FUNDACION/ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO

Meses de Cierre: DICIEMBRE

Número de Sucursales /Depósitos: 0

Características Tributarias:

Representante Legal: [REDACTED]

Tipo de Mandato: Poder

Doc. de Identidad: CI

Nº Doc.: 441873

Desde Hasta

Lugar de Exp.: LA PAZ

EMPRESA UNIPERSONAL NO

CONTRIBUYENTE S.G.H. NO

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

Formulario Impuesto

08 RUC-IVA  
00 IUE

Descripción

REGIMEN COMPLEMENTARIO DEL IVA - AGENTES DE RETENCION  
IUE - CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A LLEVAR REGISTROS CONTABLES

Desde Hasta

[REDACTED]

DATOS ACTIVIDADES:

Gran Actividad: SERVICIOS

Fecha Inicio Actividad: 15/05/2009

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

Código de Actividad Descripción

71305 Actividades de otras asociaciones (Logias)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

Código de Actividad Descripción

Fecha Inicio Actividad

Desde

Hasta

[REDACTED]

MOVIMIENTOS:

Fecha	Movimiento	Administración	Fecha Inicio Actividad	Desde	Hasta	Lote	Folio
03/07/2012	Alta Documentos Soporte	EL ALTO				10760	4
03/07/2012	Alta de Tarjeta Gálleo	EL ALTO				10760	4
03/07/2012	Impresión Carnet/Certificado	EL ALTO				10760	3
03/07/2012	Alta Documentos Soporte	EL ALTO				10760	3
03/07/2012	Baja Representante Legal (Domicilio)	EL ALTO				10760	3

Sistema Integrado de Hecauo para la Administración Tributaria

Start SPRAY

# CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

## PADRON NACIONAL DE CONTRIBUYENTES

NIT: 12 55502

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: FUNDACION NACIONAL BENI

**DATOS GENERALES:**

DOMICILIO FISCAL: AVENIDA ANAPURA ESQUINA LA PAGGANA NO. 501 FONA SAN JOSE

DEPENDENCIA: TRINIDAD

ALCALDÍA: Trinidad

GRAN ACTIVIDAD: SERVICIOS

MES DE CIERRE: DICIEMBRE

ACTIVIDAD PRINCIPAL: Enseñanza de adultos y otros tipos de enseñanza

ACTIVIDADES SECUNDARIAS:

REPRESENTANTE LEGAL: KAYDIA ANZULENA

Nº SUCURSALES: 0

**OBLIGACIONES:**

FORM. 520 - IUE- CONTRIBUYENTES SIN REGISTROS CONTABLES - ALTA 01/01/2006 - ANUAL

FORM. 200 - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - ALTA 01/04/2006 - MENSUAL

FORM. 608 - REGIMEN COMPLEMENTARIO DEL IVA - AGENTES DE RETENCION - ALTA 01/10/2007 - MENSUAL

FECHA DE INSCRIPCIÓN AL PADRÓN: 20/01/2008  
FECHA DE EMISIÓN DEL CERTIFICADO: 20/01/2008

*WJ*  
Ricardo Villarreal Justimono  
RECAUDACIONES Y EMPADRONAMIENTO  
Servicio de Impuestos Nacionales  
Trinidad - Beni



## Anexo 2: Oficina Virtual

The screenshot shows a web browser window displaying the 'Oficina Virtual' portal. The browser's address bar shows the URL: `ddclaro.impuestos.gob.bo/Paginas/Declaro/Original.aspx?gll=d3MAobgT8hknfuLqe5X0qq2Ccrj/EacXP49Pb0br54=`. The page header includes the logo of 'Impuestos Nacionales' and the text 'Oficina Virtual'. Below the header, there is a navigation menu with 'Oficina virtual' selected, and a sub-menu with 'D-CLARO - NEWTON' and 'DECLARACIONES JURADAS'. The main content area is titled 'DECLARACION JURADA' and contains the following text: 'Esta página le permite ingresar Declaraciones Juradas y/o Boletas de Pago, a través de la siguiente selección de datos.' Below this, there is a section for 'Información General' with the following details: 'Fecha Actual: martes, 21 de junio de 2016'. The 'Formulario Obligatorio' section has a dropdown menu with 'Seleccione un Formulario' and a list of options: '520 Ver.2 - IUE- CONTRIBUYENTES SIN REGISTROS CONTABLES' and '608 Ver.2 - REGIMEN COMPLEMENTARIO DEL IVA - AGENTES DE RETENCION'. A 'Declarar' button is visible below the dropdown. The 'Periodo' field is empty. The 'Declaraciones en curso' section states 'No tiene formularios en proceso.' At the bottom, there is a red warning message: 'Si su Formulario Versión 3 está siendo presentado fuera de término y en día sábado, domingo y/o feriado, los accesorios (intereses, mantenimiento de valor y multas directas) son calculados hasta el primer día hábil siguiente a la fecha de confirmación de envío.' The footer contains the text 'Términos de uso - Impuestos Nacionales 2010 Todos los derechos reservados.'

### Anexo 3: Formulario 520: Sigla IUE Contribuyente Sin Registros Contables

		IMPUESTOS NACIONALES			
<b>IUE- CONTRIBUYENTES SIN REGISTROS CONTABLES</b>					
<b>(A) CABECERA DE LA DECLARACION JURADA</b>					
a	Numero de Orden				0
b	NIT				211902024
c	Mes				12
d	Año				2012
i	Fecha				0
a	Ejercicio de	0	Meses Comprendidos Entre	0	Y el
			el		0
<b>DDJJ ORIGINAL</b>			<b>(B) DATOS BASICOS DE LA DECLARACION JURADA QUE RECTIFICA</b>		
DDJJ Original	534	<input checked="" type="checkbox"/>	a	No. Resolución Administrativa	518
			b	Formulario	537
			d	Número de Orden a Rectificar	521
					0
					0
<b>(C) DETERMINACION DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE</b>					
a	Ingresos Percibidos por Operaciones Habituales y otros Ingresos Gravados	648			0
b	Impuesto al Valor Agregado Declarado (valor base utilizado para el pago del impuesto)	707			0
c	Total Ingresos Gravados (C648 - C707)	1016			0
d	Gastos respaldados con facturas (libro de compras IVA)	781			0
e	Impuesto a las Transacciones Efectivamente Pagado (valor base utilizado para el pago del impuesto)	794			0
f	Otros Tributos Efectivamente Pagados (valor base utilizado para el pago del impuesto)	882			0
g	Otros Gastos Deducibles	912			0
h	Utilidad Antes de Compensar Pérdidas (C1016 - C781 - C794 - C882 - C912; Si > 0)	1020			0
i	Pérdida Neta (C781 + C794 + C882 + C912 - C1016; Si > 0)	1023			0
j	Pérdida No Compensada Gestión Anterior Actualizada (C1023 del Form. de Impuesto sobre las Utilidades de la gestión anterior)	967			0
k	Pérdida No Compensada para la gestión siguiente (C1023 + C967 - C1020; Si > 0)	1024			0
l	Utilidad Neta Imponible (C1020 - C1023 - C967; Si > 0)	1025			0
m	Impuesto determinado (25% de C1025)	909			0
n	Pagos a Cuenta Realizados en DDJJ Anterior y/o en Boletas de Pago	622			0

Formulario  
520

## Anexo 4: Diseño de Propuesta de Certificado PBD



<b>CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN – PROPUESTA –PBD</b>	
<b>IMPUESTOS NACIONALES</b>	
<b>EL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES CERTIFICA:</b>	
<b>REGIMEN:</b>	REGIMEN GENERAL
<b>TIPO DE CONTRIBUYENTE:</b>	PERSONA JURIDICA
<b>NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (NIT)</b>	
<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:</b>	FUNDACIÓN XXXXX XXXXXX
<b>MISMO QUE SE ENCUENTRA CON ESTADO:</b>	ACTIVO
<b>SIGLA:</b>	
<b>DOMICIO FISCAL:</b>	
<b>DEPENDENCIA:</b>	20- LA PAZ
<b>ALCALDIA:</b>	LA PAZ
<b>Y CUENTA CON LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES ECONÓMICAS VIGENTES:</b>	
<b>GRAN ACTIVIDAD:</b>	7 – SERVICIOS
<b>ACTIVIDAD PRINCIPAL:</b>	71306 - ACTIVIDADES DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES SIN FINES DE LUCRO
<b>ACTIVIDAD (ES) SEGUNDARIA (S):</b>	
<b>OBLIGACIÓN (ES) TRIBUTARIAS (S)</b>	
Cod. Del Impuesto -14	Cod. Form. 520 Sigla IUE - Descripción IUE (F.520) Sobre las utilidades de las Empresas
Cod. Del Impuesto -40	Cod. Form. 608 Sigla RC-IVA - Descripción RC-IVA (F.600) Régimen complementario al IVA.
Agente de Retención e Información	
	Form. 605 V2 – EEFF
	Form.. 2950 -LCV IVA. Registro auxiliar a travez FACILITO
	Form. 2955 Envió de RC-IVA. - FACILITO
	Envió de BANCARIZACIÓN Registro auxiliar.
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	

## Anexo 4: Sancionatorio de Contravenciones Tributarias

Conforme la RND-10-0032-15 Régimen Sancionatorio de Contravenciones Tributarias (25-11-2015), se adjunta las sanciones más frecuentes para las ISFL:

3. INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES RELACIONADOS CON EL REGISTRO Y ENVIO DE LA INFORMACION OBLIGATORIA			
LIBROS DE COMPRAS Y VENTAS IVA			
3.1	No envío de Libros de Compras y Ventas IVA por periodo fiscal o gestión anual según corresponda.	1.000 UFV Se podrá reducir la multa al 50% si el contribuyente presenta la información hasta los 20 días siguientes de notificado con el acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador.	2.000 UFV Se podrá reducir la multa al 50% si el contribuyente presenta la información hasta los 20 días siguientes de notificado con el acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador.
3.2	Envío de Libros de Compras y Ventas IVA fuera de plazo por periodo fiscal o gestión anual según corresponda, conforme normativa específica.	150 UFV	300 UFV
3.3	Envío de Libros de Compras y Ventas IVA rectificado fuera del plazo establecido en norma específica, por periodo fiscal o gestión anual, según corresponda.	50 UFV	100 UFV
3.4	Envío de Libros de Compras y Ventas IVA con errores de registro, por periodo fiscal o gestión anual, según corresponda.	De 3 a 20 registros con error, 50 UFV De 21 a 50 registros con error, 100 UFV De 51 o más registros con error 200 UFV	De 3 a 20 registros con error, 100 UFV De 21 a 50 registros con error, 200 UFV De 51 o más registros con error 400 UFV
BANCARIZACIÓN			
3.5	No envío de la información (Registro Auxiliar) a través del Módulo de Bancarización de acuerdo a normativa específica vigente.	1.000 UFV Se podrá reducir la multa al 50% si el contribuyente presenta la información hasta los 20 días siguientes de notificado con el acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador.	2.000 UFV Se podrá reducir la multa al 50% si el contribuyente presenta la información hasta los 20 días siguientes de notificado con el acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador.
3.6	Envío de la información (Registro Auxiliar) a través del Módulo de Bancarización fuera de plazo, conforme normativa específica vigente	150 UFV	300 UFV
3.7	Envío de la información (Registro Auxiliar) a través del Módulo de Bancarización rectificado fuera del plazo establecido en norma específica.nda.	50 UFV	100 UFV
3.8	Envío de la información (Registro Auxiliar) con errores de registro, a través del Módulo de Bancarización.	De 3 a 20 registros con error, 50 UFV De 21 a 50	De 3 a 20 registros con error, 100 UFV De 21 a 50

		registros con error, 100 UFV De 51 o más registros con error 200 UFV	registros con error, 200 UFV De 51 o más registros con error 400 UFV
<b>FORMULARIO 110 V.3. Y AGENTES DE RETENCIÓN</b>			
3.9	No envío de la información a través del Módulo RC IVA, por periodo fiscal (Agentes de Retención).	1.000 UFV  Se podrá reducir la multa al 50% si el contribuyente presenta la información hasta los 20 días siguientes de notificado con el acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador.	2.000 UFV  Se podrá reducir la multa al 50% si el contribuyente presenta la información hasta los 20 días siguientes de notificado con el acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador.
3.10	Envío de la información a través del Módulo RC IVA fuera del plazo establecido en normativa específica, por periodo fiscal (Agentes de Retención).	150 UFV	300 UFV
3.11	Corrección de errores o inconsistencias de la información enviada fuera del plazo establecido, a través del módulo Agente de Retención RC-IVA (Agentes de Retención).	100 UFV	200 UFV
3.12	No envío de la información a través del módulo Formulario Electrónico 110 v.3 FACILITO para los sujetos pasivos obligados a su envío, conforme normativa vigente.	100 UFV	
3.13	Envío de la información fuera del plazo establecido, a través del módulo Formulario Electrónico 110 v.3 FACILITO para los sujetos pasivos obligados a su envío, conforme normativa vigente.	50 UFV	
3.14	Corrección de errores o inconsistencias de la información enviada fuera del plazo establecido, a través del módulo Formulario Electrónico 110 v.3 FACILITO para los sujetos pasivos obligados a su envío, conforme normativa vigente.	50 UFV	
3.15	Registro de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes con errores, en la presentación del Formulario 110 a través del módulo Formulario Electrónico 110 v.3 FACILITO, según normativa vigente (Por formulario).	De 3 o más registros con error 50 UFV	
<b>ESTADOS FINANCIEROS Y OTROS DEBERES FORMALES DE REGISTRO DE INFORMACIÓN</b>			
3.16	No envío de Estados Financieros de forma digital (Formulario Electrónico 605).	2.000 UFV  Se podrá reducir la multa al 50% si el contribuyente presenta la información hasta los 20 días siguientes de notificado con el acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador.	4.000 UFV  Se podrá reducir la multa al 50% si el contribuyente presenta la información hasta los 20 días siguientes de notificado con el acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador.
3.17	Envío de Estados Financieros en forma digital (Formulario Electrónico 605) fuera de plazo.	500 UFV	1.000 UFV

3.18	No presentar en forma física los Estados Financieros y/o Memoria Anual; Dictamen de Auditoria Externa (cuando corresponda), Dictamen Tributario Complementario (cuando corresponda), según normativa específica.	2.000 UFV	4.000 UFV
3.19	Presentar fuera de plazo en forma física los Estados Financieros y/o Memoria Anual; Dictamen de Auditoria Externa (cuando corresponda), Dictamen Tributario Complementario (cuando corresponda).	1.000 UFV	2.000 UFV
3.20	No tenencia del Libro de Ventas menores del día y/o no registro diario por ventas menores a Bs5.- (cinco 00/100 Bolivianos), de acuerdo a lo establecido en normativa específica.	200 UFV	400 UFV
3.21	No conservar la información generada mediante sistemas informáticos y copias de seguridad y/o presentar la misma con alteraciones, modificaciones y/o eliminación de datos registrados en sistemas y aplicaciones informáticas de los Operadores de Juegos de Azar y Sorteos, y Promociones Empresariales, dispuesto en norma específica. (Por periodo fiscal)	2.500 UFV	5.000 UFV
3.22	No presentar la información requerida en norma específica referida a Asociaciones Accidentales (empresa responsable).	5.000 UFV	
3.23	Presentar la información requerida en norma específica referida a Asociaciones Accidentales (empresa responsable), fuera de plazo.	2.500 UFV	
3.24	No contar con el registro de la información contable diferenciada por contrato suscrito, referido a las Asociaciones Accidentales.	5.000 UFV	
3.25	No registrar y/o no tener el registro auxiliar de las operaciones de venta de moneda extranjera.	500 UFV	1.000 UFV
3.26	No elaborar el kardex de inventario independiente por los productos autorizados para su comercialización para abastecimiento de seguridad alimentaria, según norma específica.	500 UFV	1.000 UFV
3.27	No elaborar o no mantener por el término de la prescripción establecido en la Ley Nº 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, documentación e información dispuesta en norma específica.	1.500 UFV	3.000 UFV
<b>4. INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES RELACIONADOS CON EL DEBER DE INFORMACIÓN</b>			
4.1	No entregar documentación e información requerida por la Administración Tributaria durante la ejecución de procedimientos de fiscalización, verificación, control e investigación en los plazos, formas y lugares establecidos.	1.500 UFV	3.000 UFV
4.2	Entrega parcial de la información y documentación requerida por la Administración Tributaria durante la ejecución de procedimientos de fiscalización, verificación, control e investigación en los plazos, formas y lugares establecidos.	1.000 UFV	2.000 UFV
<b>5. AGENTES DE INFORMACION</b>			
5.1	No presentar información en la forma, medios y lugares establecidos en normas específicas para los agentes de información.	1.500 UFV Se podrá reducir la multa al 50% si el contribuyente presenta	3.000 UFV Se podrá reducir la multa al 50% si el contribuyente presenta la información a



		la información a los 20 días siguientes de notificado con el acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador.	los 20 días siguientes de notificado con el acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador.
5.2	Presentar fuera de plazo información por los agentes de información.	150 UFV	300 UFV
5.3	Presentar información por los agentes de información con datos erróneos.	De 3 a 20 registros con error, 50 UFV De 21 a 50 registros con error, 100 UFV De 51 o más registros con error, 200 UFV	De 3 a 20 registros con error, 100 UFV De 21 a 50 registros con error, 200 UFV De 51 o más registros con error, 400 UFV
5.6	Restringir el acceso a la verificación de las cláusulas de seguridad y registro de información referida a Base de Datos, transacciones realizadas vinculadas a los Juegos de Azar y Sorteos, transacciones contables, sistemas de facturación, registro de ingresos y cualquier otro sistema o aplicación informática utilizada en el desarrollo de actividades gravadas dispuesta en norma específica para los juegos de azar, sorteos, y promociones empresariales.	3.500 UFV	5.000 UFV

## Anexo 5: Libros Compras y Ventas FACILITO

# LIBRO DE COMPRAS Y VENTAS IVA

## FACILITO

Es el registro de las facturas y/o documentos equivalentes de compras y ventas relacionadas a la actividad, efectuadas en un determinado periodo mediante el aplicativo FACILITO, esta información debe ser enviada a través del **mismo aplicativo** o por la **Oficin@ Virtual**.

### OBLIGADOS A ENVIAR LIBROS DE COMPRAS Y VENTAS IVA



- Personas Naturales, Empresas Unipersonales, Privadas y Públicas alcanzados por el IVA.
- Concesionarios de ZONAS FRANCAS.
- Entidades Públicas y ONG's.
- Otros establecidos por Normativa.



### NO OBLIGADOS A LLEVAR LIBROS DE COMPRAS Y VENTAS IVA



- Personas Naturales o Sucesiones Indivisas que realicen únicamente la actividad de Alquiler de Inmuebles.
- Personas Naturales sujetas únicamente al RC-IVA (Consultores en línea, anticréticos y otros).
- Quienes realicen Espectáculos Públicos Eventuales, que no cuenten con NIT.
- Quienes pertenezcan a Regímenes Especiales (RTS, STI y RAU).



## RECTIFICACIÓN DEL LCV IVA - FACILITO



- Si después de enviarse el LCV-IVA se detectan errores o inconsistencias, se **tiene 30 días corridos** después del vencimiento para rectificar la información; pasado este plazo se aplica la multa por incumplimiento a deberes formales .
- Cuando se rectifique una DD.JJ. del IVA y sea necesario modificar el archivo LCV-IVA, se debe efectuar un nuevo envío, en los 3 días posteriores a:
  - Enviada la DD.JJ. rectificada, cuando sea a Favor del Fisco.
  - Notificado con la R.A. de Aprobación, cuando sea a Favor del Contribuyente.

## ASPECTOS IMPORTANTES



- El LCV-IVA entra en vigencia a partir del mes de ENERO 2016.
- Conservar copia Digital del LCV y sus respaldos Físicos y/o Digitales ( Facturas de Compras y Ventas).
- NO ENVÍAN EL LIBRO DE VENTAS las modalidades de Oficina Virtual, Electrónica Web y por Ciclos .
- Existe la obligación de ENVIAR el LCV, aunque el contribuyente NO TENGA MOVIMIENTO.
- Si el tamaño de la información del LCV es superior 10 MB, la presentación se debe realizar en plataforma de Atención al Contribuyente.
- El NO envío del LCV implica el registro a RIESGO TRIBUTARIO.
- El LCV-IVA no requiere de foliación y encuadernación formalizada por Notario de Fe Publica.
- Las Entidades Públicas y Organizaciones No Gubernamentales (ONG), estén o no alcanzados por el IVA, tienen la obligación de enviar los Libros de Compras y Ventas IVA por el Aplicativo "FACILITO" o por la Oficin@ Virtual de forma mensual.